

SE

019275



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Of. No. COFEME/18/4309



Asunto: Se emite Dictamen Preliminar, correspondiente al anteproyecto denominado **Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables**.

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2018

ING. IGNACIO DE JESÚS LASTRA MARÍN
Subsecretario de Alimentación y Competitividad
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 1 de octubre de 2018, a través del sistema informático correspondiente¹. Asimismo, no se omite hacer mención de la primera versión del anteproyecto, recibida el 10 de agosto del presente año, por el mismo medio.

Sobre el particular, esta Comisión resolvió a través del oficio COFEME/18/3286 del 24 de agosto del presente año, que dada la naturaleza del anteproyecto, éste se encuentra en el supuesto que señala el artículo Octavo del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (Acuerdo Presidencial), mismo que establece que a los actos administrativos de carácter general que emita el Titular del Ejecutivo Federal, no les resultarán aplicables las disposiciones contenidas en el dicho Acuerdo, tal y como es el caso del presente anteproyecto.

En virtud de lo anterior, se efectuó el procedimiento de revisión previsto en el capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR), por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, cuarto párrafo y 75 de ese ordenamiento legal, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones generales

El 24 de julio de 2007, fue emitida en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la *Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables* (LGPAS), la cual tiene como objetivos primordiales:

- Establecer y definir los principios para ordenar, fomentar y regular el manejo integral y el aprovechamiento sustentable de la pesca y la acuacultura, considerando los aspectos sociales, tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales;

¹ www.cofemersimir.gob.mx



- Promover el mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores y acuicultores del país a través de los programas que se instrumenten para el sector pesquero y acuícola;
- Establecer las bases para la ordenación, conservación, la protección, la repoblación y el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la protección y rehabilitación de los ecosistemas en que se encuentran dichos recursos;
- Fijar las normas básicas para planear y regular el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, en medios o ambientes seleccionados, controlados, naturales, acondicionados o artificiales, ya sea que realicen el ciclo biológico parcial o completo, en aguas marinas, continentales o salobres, así como en terrenos del dominio público o de propiedad privada;
- Procurar el derecho al acceso, uso y disfrute preferente de los recursos pesqueros y acuícolas de las comunidades y pueblos indígenas, en los términos de la presente Ley, de los lugares que ocupen y habiten;
- Establecer las bases y los mecanismos de coordinación entre las autoridades de la Federación, las entidades federativas y los municipios, para el mejor cumplimiento del objeto de esta Ley;
- Determinar y establecer las bases para la creación, operación y funcionamiento de mecanismos de participación de los productores dedicados a las actividades pesqueras y acuícolas;
- Apoyar y facilitar la investigación científica y tecnológica en materia de acuicultura y pesca;
- Establecer el régimen de concesiones y permisos para la realización de actividades de pesca y acuicultura;
- Establecer las bases para el desarrollo e implementación de medidas de sanidad de recursos pesqueros y acuícolas;
- Establecer las bases para la certificación de la sanidad, inocuidad y calidad de los productos pesqueros y acuícolas, desde su obtención o captura y hasta su procesamiento primario, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos e instalaciones en los que se produzcan o conserven;
- Establecer el Sistema Nacional de Información de Pesca y Acuicultura y el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura;
- Establecer las bases para la realización de acciones de inspección y vigilancia en materia de pesca y acuicultura, así como los mecanismos de coordinación con las autoridades competentes;
- Establecer las infracciones y sanciones correspondientes por incumplimiento o violación a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que deriven de la misma, y
- Proponer mecanismos para garantizar que la pesca y la acuicultura se orienten a la producción de alimentos.

Al respecto, es necesario mencionar que todas las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento, entraron en vigor a los 90 días siguientes a la publicación del mismo en el DOF, renovándose de esta manera el marco normativo superior en materia de pesca, toda vez que la *Ley de Pesca* que era vigente hasta ese momento en nuestro país había sido emitida en el año 1992.

Aunado a lo anterior, en el artículo Sexto transitorio de tal LGPAS, se indica que el Reglamento correspondiente deberá ser expedido dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de ese ordenamiento legal; pero, entretanto se emita tal instrumento jurídico, seguirá vigente el Reglamento de la Ley de Pesca publicado en el DOF el 29 de septiembre de 1999.

Tal situación, ha ocasionado falta de certeza jurídica para la autoridad y para aquellas personas que deban acatar lo dispuesto en la LGPAS y en el Reglamento vigente, a la par de una serie de incongruencias normativas que dificultan la adecuada aplicación y seguimiento de la normatividad pesquera en México.



Como consecuencia de lo indicado con antelación, con el objetivo de coadyuvar a la armonización de las disposiciones de pesca y acuicultura, y así dar cumplimiento con el artículo Sexto transitorio de la LGPAS, la SAGARPA estima pertinente la emisión del anteproyecto de Reglamento de esa Ley.

Por lo anterior, esta Comisión considera pertinente la emisión de la regulación propuesta, toda vez que se encuentra alineada a lo dispuesto en la LGPAS, así como con los principios de mejora regulatoria plasmados en el LGMR.

II. Objetivos regulatorios y problemática

En lo referente al presente apartado, de acuerdo con la información presentada por la SAGARPA a través del AIR correspondiente, la propuesta regulatoria tiene el objetivo “*dar cumplimiento a lo establecido en el Transitorio Sexto de la LGPAS*”

Asimismo, se indicaron los siguientes objetivos:

- *Establecer claramente la actuación de la federación en materia de pesca y acuicultura.*
- *Especificar los mecanismos de integración de los distintos consejos de participación de los actores del sector pesquero y acuícola.*
- *Establecen las disposiciones de los programas de ordenamiento pesquero, del otorgamiento de concesiones y permisos.*
- *Determinar los elementos fundamentales para la inspección, vigilancia y verificación de la sanidad acuícola, entre ellos los procedimientos y competencias para la ejecución de acciones relativas a los actos de inspección, vigilancia y verificación.*
- *Establecer las bases para la elaboración del Programa Nacional de investigación científica y tecnológica en materia de Pesca y Acuicultura.*
- *Determinar las atribuciones concernientes a la actividad de la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuicultura.*
- *Definir la emisión de opiniones y dictámenes de carácter técnico y científico para la administración y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas.*
- *Elaborar los planes de manejo pesqueros y acuícolas que permitan el ordenamiento de la actividad.*
- *Coadyuvar en la realización de análisis de riesgo sobre la introducción, establecimiento y disseminación de plagas y enfermedades acuícolas.*
- *Generar los aspectos técnicos científicos así como jurídicos para fortalecer la regulación de las buenas prácticas de producción pesqueras y acuícolas.*
- *Definir los procedimientos, medidas y especificaciones normativas para determinar las temporalidades de veda, cuotas y zonas de captura.*
- *Definir las estrategias que permitan cumplir con los principios de la LGPAS en lo referente a la sustentabilidad de los recursos pesqueros y acuícolas.*

2



- *Establecer las medidas sanitarias con el objeto de prevenir, controlar, combatir y en su caso erradicar enfermedades y plagas que afectan a las especies acuáticas vivas, y reducir riesgos de contaminación.*
- *Certificar la sanidad, inocuidad y calidad de los productos pesqueros y acuícolas e insumos para uso y consumo acuícola y pesquero, desde su obtención hasta su procesamiento y comercialización, incluyendo la certificación de establecimientos, actividades y servicios relacionados con éstos y la instrumentación del Dispositivo Nacional de Emergencia en Sanidad Acuícola.*

Por lo referente a la problemática que motiva la emisión de la propuesta regulatoria, se indicó: “*el Estado Mexicano reconoce que la pesca y la acuicultura son actividades que fortalecen la soberanía alimentaria y territorial de la nación, que son asuntos de seguridad nacional y son prioridad para la planeación nacional del desarrollo y la gestión integral de los recursos pesqueros y acuícolas*”.

“*En la administración de los recursos pesqueros, es determinante la conservación de las especies en niveles sustentables que permitan la sostenibilidad de las pesquerías, de tal manera que se puedan mantener los niveles de población de las especies y la actividad pesquera continúe siendo rentable. En ese sentido, el estado biológico de los recursos pesqueros establece las medidas de manejo necesarias para lograr ese objetivo y estas a su vez se establecen conforme a los resultados de las investigaciones pertinentes por lo que es esencial intensificar, profesionalizar y realizar coordinadamente, entre instituciones, la investigación pesquera y acuícola*”.

“*Asimismo, la sanidad, inocuidad y calidad de las especies acuáticas, sus productos y subproductos constituyen un factor determinante en el comercio nacional e internacional por los riesgos de diseminación de plagas y enfermedades y contaminantes en alimentos y por su impacto en la producción y competitividad, por lo que es necesario contar con especificaciones claras sobre las medidas sanitarias necesarias para evitar riesgos de contaminación con sus consiguientes impactos en la rentabilidad de los proyectos del sector productivo acuícola y pesquero nacional y elevar el estatus sanitario del país; además el reto del sector pesquero y acuícola es impulsar el desarrollo acuícola, en un marco de administración ordenado y mantener un control de prevención de riesgos sanitarios en cuestión acuícola y pesquera*”.

“*Para lograr los retos de la política nacional de pesca y acuicultura, se debe dar cabal cumplimiento a la LGPAS, y su Reglamento, que permitan, entre otras cosas, realizar investigación pesquera y acuícola, la cual debe estar enmarcada y concebida desde la perspectiva de un sistema integral compuesto de tres subsistemas: el bio-físico, el económico-social y el de políticas gubernamentales, todo ello encaminado al aprovechamiento sustentable a largo plazo. Lo anterior, exige contar con un marco regulatorio uniforme, transparente y preciso, a efecto de preservar la actividad pesquera y acuícola del país*”.

“*En tal situación, la ausencia de un instrumento, que por su naturaleza jurídica, precise y clarifique las disposiciones legales de aplicación y cumplimiento obligatorio previstas en el Decreto por el que se expide la LGPAS, limita la certidumbre normativa que debiera generar un control adecuado de la actividad pesquera y acuícola que se encuentra regulada y definida en la Ley. La ausencia del instrumento que regula la LGPAS, puede traer consigo riesgos para la sustentabilidad de los recursos pesqueros y acuícolas, así como que se incrementen los riesgos sanitarios de las especies acuáticas, resultando en un grave impacto económico, social y político*”.

Bajo tales consideraciones, esta CONAMER observa que a través del anteproyecto en comento se contará con un marco normativo actualizado, con la finalidad de mejorar el cumplimiento de las disposiciones vigentes referentes a la pesca y acuicultura indicadas en la LGPAS.



Por lo anterior, esta Comisión da cuenta de los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, mismos que fueron atendidos en el apartado correspondiente del AIR.

III. Alternativas a la regulación

Respecto al presente apartado, conforme a la información incluida en el AIR correspondiente, se observa que durante el diseño de la propuesta regulatoria, la SAGARPA consideró la posibilidad de no emitir regulación alguna; sin embargo, determinó que: *“el presente anteproyecto de Reglamento es un mandato establecido en el transitorio Sexto del Decreto por el que se expide la LGPAS, publicado en el DOF el 24 de julio de 2007, en el que se dispone la expedición del Reglamento que de ésta se deriva, por tal motivo y considerando la jerarquía de leyes se debe emitir el ordenamiento jurídico que regule la Ley en la materia, máximo que éste se encuentra previsto en la misma, por lo que no media instrumento alguno que sustituya su emisión”*.

Asimismo, indicó que la presente propuesta regulatoria es la mejor opción para atender la problemática planteada, ya que *“es el único instrumento que por decreto de Ley permite Reglamentar cada uno de los artículos de la Ley, y no prevé alternativa u opción alguna para dar cabal cumplimiento”*.

Al respecto, esta Comisión coincide en que dada la importancia de las disposiciones de las cuales emana la responsabilidad de emitir el Reglamento en comento, su emisión resulta no diferible hacia algún instrumento de carácter regulatorio o no regulatorio, para efectos de poder alcanzar los objetivos planteados y el cumplimiento de lo estipulado en la Ley.

Bajo esta perspectiva, la CONAMER considera que la SAGARPA da cumplimiento al requerimiento de Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez que dicha Secretaría respondió el presente apartado del AIR.

IV. Impacto de la regulación

1. Análisis de riesgos

Por lo referente al presente apartado, esa Secretaría indicó que el anteproyecto en comento tiene entre sus objetivos la prevención de riesgos a la salud animal y al medio ambiente. En lo respectivo a los riesgos antes identificados, que se podrán dar como consecuencia de la implementación de la regulación, esa Secretaría señaló la posibilidad de daños ambientales, las enfermedades y afectaciones económicas, detallando para caso:

i) Daños ambientales

Se espera coadyuvar en la preservación del medio ambiente y la conservación y protección de especies, así como apoyar los programas de Repoblación del medio natural, en los términos y condiciones que fije el INAPESCA en coordinación con la SAGARPA.



ii) Enfermedades

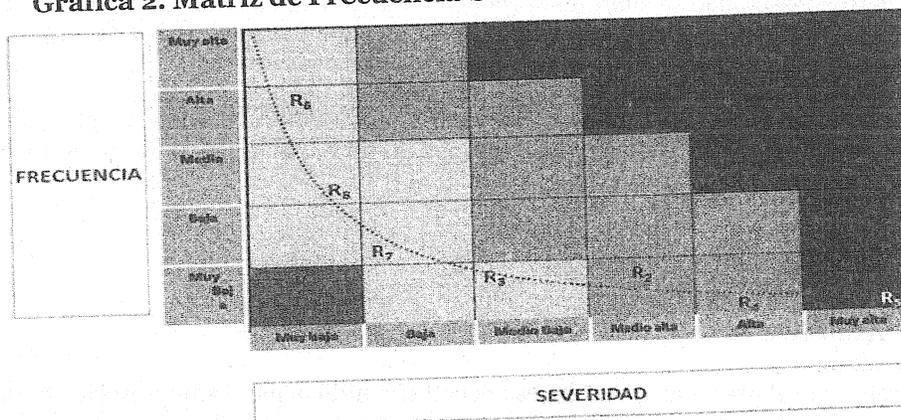
Se prevé abatir los riesgos que comprometan la producción nacional de productos pesqueros y acuícolas requiere contar con regulaciones específicas que permitan control el ingreso, movilidad de productos que representen un riesgo en la salud animal de las especies acuáticas.

iii) Afectaciones económicas

Se espera contar con disposiciones administrativas de carácter general que permitan ordenar, fomentar y regular el manejo integral y el aprovechamiento sustentable de los Recursos Pesqueros y Acuícolas, incluyendo Medidas Sanitarias, considerando aspectos sociales, económicos, tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales, así como evitar pérdidas económicas ocasionadas por la introducción, diseminación y permanencia, de enfermedades consideradas como exóticas y de alto riesgo sanitario en el territorio nacional.

Por su parte, esta Comisión no omite comentar que una forma de estimar un riesgo, es utilizar la probabilidad y la severidad de que suceda un evento adverso, a efecto de tomar las acciones correspondientes dependiendo del "cuadrante" en que se llegue a localizar dicho evento, dentro de la llamada matriz de riesgos.

Gráfica 2. Matriz de Frecuencia-Severidad. Análisis de Riesgos.



Fuente: Liability Limit Benchmarks & Large Loss Profile Ace 2015.

Dicho instrumento, indica que a partir de un riesgo moderado (centro de la matriz), se deben tomar medidas para los riesgos altos y muy altos (cuadrante superior derecho de la matriz), aunado a que antes de comenzar actividades se deben prever las acciones necesarias para disminuir, transferir o enfrentar el riesgo. En este orden de ideas, se advierte que usualmente, las actividades reguladas a través de Reglamentos de Leyes Federales, presentan riesgos altos y muy altos, lo que hace indispensable establecer las medidas para disminuir el riesgo inherente a las mismas.

Junto con lo anterior, la administración de riesgos comprende básicamente tres etapas²:

1. Evitar, prevenir y reducir riesgos: consiste en disminuir la probabilidad y el impacto de un evento con un riesgo considerable.

² Arrow, K. (1988) "The theory of risk-bearing: Small and great risks".

2



2. Aceptar riesgos: la cual consiste en quedarse con el riesgo de que algo suceda.
3. Transferir riesgos: la cual consiste en buscar un tercero que acepte el riesgo a cambio de alguna compensación.

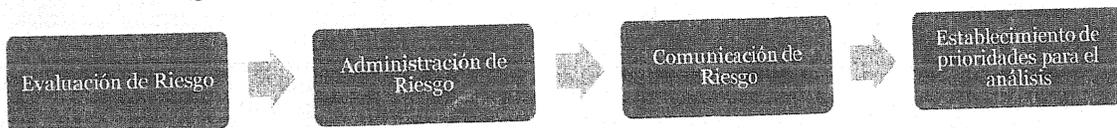
Por lo tanto, en las actividades cuyo nivel de riesgo se localice en el cuadrante superior derecho de la matriz antes mencionada, las acciones que deben tomarse deben enfocarse a evitar, prevenir o transferir los riesgos; lo anterior, en razón de que su severidad los hace demasiado peligrosos como para que se pueda aceptar la probabilidad de que ocurran.

Bajo tales consideraciones, esta Comisión estima necesario mencionar que el asunto fundamental de cualquier régimen de regulación basado en riesgos, radica en saber qué tipos y niveles de riesgos está el agente regulador preparado para tolerar, donde éste mismo deberá decidir cuáles son las prioridades hacia donde deberá destinar la mayor parte de los recursos a su disposición. En este sentido, regular basándose en el nivel de riesgo es un ejercicio económico, en el que el agente que regula deberá elegir, puesto que los recursos son escasos, cuáles son sus prioridades, o bien, cuáles son los riesgos más importantes por mitigar y la cantidad de esfuerzos que le destinará. Por lo cual, definir los riesgos a aminorar resulta ser una tarea bastante complicada; sin embargo, el punto de inicio debe estar en los propios objetivos estatutarios del regulador, donde la carencia de claridad dificulta la identificación de los riesgos a controlar, aunque tener demasiados objetivos también puede resultar poco conveniente, dado que difícilmente se tendrán los medios para atenderlos.

En esta dinámica de elegir, asumir y transferir riesgos, el regulador está expuesto a cometer errores, tendiendo a sobre - regular o sub - regular una actividad. En el primer caso, que sucede cuando su ponderación del riesgo está positivamente sesgada, el regulador le está destinando demasiados recursos a regular una actividad que no lo amerita. En contraposición, también puede suceder que el agente regulador ignore riesgos potenciales y no le destine los suficientes recursos para mitigarlo.

No obstante, los diseñadores de regulación deben tener siempre en cuenta que lo más eficiente para la sociedad es implementar medidas que la beneficien, en tanto no resulten desproporcionalmente onerosas le cuesten demasiado, dado que si se descuida este aspecto, se puede llegar al punto en que los costos asociados con cierta medida, incluyendo sus costos de su seguimiento, excedan a los beneficios que producen. Por lo tanto, las autoridades deben buscar la reducción del riesgo hasta donde le sea conveniente a la sociedad, ya que normalmente, los costos de las políticas públicas se van incrementando conforme se reduce el riesgo, de manera que suele ser desproporcionalmente caro llevar hasta cero la incertidumbre que, originalmente, se pretende atender. Además, en la medida en que los recursos que se utilizan para minimizar el riesgo son limitados, se genera un costo de oportunidad implícito, ya que dichos recursos siempre se podrían destinar a otro tipo de actividades que pueden resultar más provechosas socialmente.

Finalmente, es importante mencionar que toda propuesta regulatoria con enfoque de riesgos, se debe ceñir a la metodología propuesta por la OCDE, misma que plantea un diagrama por etapas para el diseño de una regulación, que de manera general se resume:



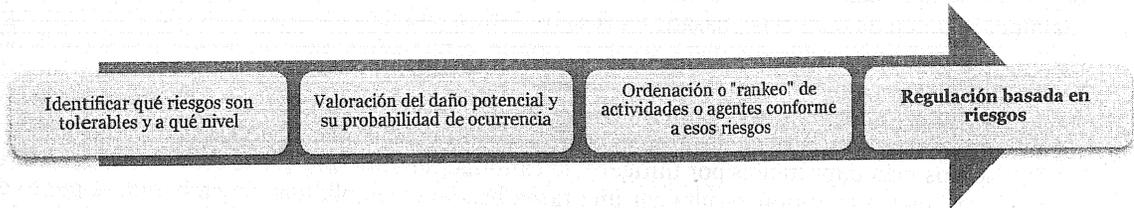
Se puede observar que el criterio basado en riesgos es el fundamento de una política de Estado que busca maximizar el bienestar social, y para lograrlo, el agente regulador debe haberse documentado

2



adecuadamente (cualitativa y cuantitativamente), a fin de priorizar y seleccionar riesgos. Del mismo modo, el criterio basado en riesgos involucra consideraciones respecto al beneficio y costo de la regulación en desarrollo así como de las opciones posibles.

En relación con lo anterior, uno de los resultados que se obtiene al momento de evaluar riesgos, es que permite identificar: a) actividades de gran daño social, pero de baja probabilidad de ocurrencia, y b) actividades de alta probabilidad de ocurrencia, pero de bajo impacto social; además, permite establecer criterios para la toma de decisiones bajo estas circunstancias. Tomando en consideración dichos estándares, es imperante destacar que toda reducción de riesgos implica un costo que no puede ser sostenido por la autoridad, por lo que debe determinarse el grado de riesgo aceptable, con el fin de generar regulaciones mínimas y efectivas, a través de las cuales se mantenga dicho nivel de riesgo³.



Bajo esta perspectiva, el creador de regulaciones elegirá la alternativa que minimiza las pérdidas o maximice las ganancias, obteniendo así el mejor resultado.

2. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

Respecto del presente apartado, a través del AIR recibido el 10 de agosto de 2018, la SAGARPA manifestó que como resultado de la emisión del anteproyecto en comento, se crearán los siguientes trámites:

No.	Nombre del trámite	Información respecto al apartado 6 del formulario de AIR:
1	Permiso acuicultura comercial de	<p>Tipo: Obligación. Vigencia: 5 años. Medio de presentación: solicitud. Requisitos: I. Presentar solicitud por escrito en el formato expedido por la Secretaría, en términos del artículo 11 de este Reglamento. Dicho formato contendrá por lo menos la información siguiente: a) Nombre o denominación o razón social y domicilio del solicitante; b) En caso de personas morales, nombre y domicilio del representante legal o de quienes integren el órgano de representación; c) Nombre de la especie o especies que pretendan cultivarse; d) Región geográfica donde pretenda llevar a cabo la actividad, señalando la entidad federativa y municipio; así como las coordenadas geográficas, además, en metros con la proyección universal transversa de mercator (UTM) de la Unidad de Producción Acuícola, anexando el plano en el que se señalen las coordenadas antes mencionadas y el levantamiento topográfico o topobatimétrico correspondiente; e) La duración por la que pretenda sea otorgado el Permiso, y f) Dimensiones y descripción de las características tecnológicas de las obras, bienes y equipos a utilizar; II. Acompañar a la solicitud en original o copia certificada los documentos siguientes: a) Acta de nacimiento o carta de naturalización, en el caso de personas físicas; b) Acta constitutiva, bases o estatutos según corresponda, inscritos ante la autoridad registral competente, así como el poder notarial o los documentos que acrediten al representante legal tal carácter, en el caso de personas morales; c) Acta de asamblea donde se nombre el consejo de administración vigente, en el caso de personas morales; d) Los documentos que acrediten la legal disposición de los bienes, o bien, el programa de construcción o, en su caso, programa de adquisición, firmado bajo</p>

³ Risk and Regulatory Policy: Improving The Governance Of Risk, OECD, 2010.

2



No.	Nombre del trámite	Información respecto al apartado c del formulario de AIRC
		<p>protesta de decir verdad por el interesado o representante legal, y e) Inscripción en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura o copia de la solicitud, si se encuentra en trámite. III. Presentar el comprobante de pago respectivo, de conformidad con las disposiciones aplicable.</p> <p>Ficta: Negativo. Plazo: 60 días.</p> <p>Justificación: tomando en consideración que la mayor parte de las regulaciones están previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, los costos en que se generarían para los particulares con motivo de la entrada en vigor del Reglamento, así como los correspondientes al gobierno para asegurar su instrumentación y la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo serían de impacto moderado, además se debe considerar que actualmente el programa de simplificación administrativa ha generado la sistematización de los procesos de atención y la digitalización de trámites, lo que con lleva a una reducción de la carga administrativa al ciudadano.</p>
2	Solicitud para obtener la Certificación como Establecimiento Tipo Inspección Federal, para la obtención y/o procesamiento de recursos acuícolas y pesqueros.	<p>Tipo: Obligación. Vigencia: 5 años. Medio de presentación: Presencial.</p> <p>Requisitos: • Nombre o denominación o razón social; • Domicilio fiscal del solicitante; • Domicilio para oír y recibir notificaciones; • Domicilio del Establecimiento Tipo Inspección Federal o Unidad de producción Acuícola; • Número de teléfono y, en su caso, de fax; • Correo electrónico; • Clave del registro federal de contribuyentes; • Clave única de registro de población en su caso, y • Nombre del representante legal en su caso.</p> <p>• Los datos específicos, requisitos, plazos y vigencias aplicables para cada trámite en términos del presente Reglamento, las disposiciones de sanidad, Inocuidad y calidad que para tal efecto emita la Secretaría o a falta de disposición expresa, se aplicará lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; • Copia certificada ante fedatario público de lo siguiente, acta constitutiva, el instrumento con el que acredite la personalidad que ostenta, o poder legal del representante o apoderado y comprobante de domicilio, y • El comprobante de pago respectivo, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p> <p>Ficta: Negativo. Plazo: 3 meses.</p> <p>Justificación: Artículos 2 fracción XI y 119 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable; y Artículos 8, 247 y 248 del Reglamento de Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable. Esta certificación será necesario para la exportación de productos acuícolas y pesqueros.</p>
3	Certificados de Inocuidad y calidad solicitados para Unidades de Producción Acuícola y de Buenas Prácticas en Procesamiento Primario.	<p>Tipo: Obligación. Vigencia: 2 años. Medio de presentación: Presencial.</p> <p>Requisitos: • Nombre o denominación o razón social; • Domicilio fiscal del solicitante; • Domicilio para oír y recibir notificaciones; • Domicilio del Establecimiento Tipo Inspección Federal o Unidad de producción Acuícola; • Número de teléfono y, en su caso, de fax; • Correo electrónico; • Clave del registro federal de contribuyentes; • Clave única de registro de población en su caso, y • Nombre del representante legal en su caso.</p> <p>• El nombre científico y común de las especies acuáticas, así como las fases de desarrollo y cantidad de éstas y, en su caso, de los Recursos Pesqueros y Acuícolas; • El interesado, representante o apoderado legal debe anexar a su solicitud copia certificada ante fedatario público de lo siguiente, acta constitutiva, el instrumento con el que acredite la personalidad que ostenta, o poder legal del representante o apoderado y comprobante de domicilio.</p> <p>Ficta: Negativo. Plazo: 15 días.</p> <p>Justificación: Artículos 2 fracción XI, 108 y 119 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable y artículos 8 y 187 fracción II, del Reglamento de Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable. Con esta certificación se prevé la aplicación de las buenas prácticas en los establecimientos de producción acuícola y pesquera.</p>
4	Certificados de calidad e Inocuidad solicitados para	<p>Tipo: Obligación. Vigencia: 2 años. Medio de presentación: Presencial.</p> <p>Requisitos: • Nombre o denominación o razón social; • Domicilio fiscal del solicitante; • Domicilio para oír y recibir notificaciones; • Domicilio del Establecimiento Tipo</p>

2



No.	Nombre del trámite	Información respecto al apartado 6 del formulario de AIR
	Embarcaciones Menores	<p>Inspección Federal o Unidad de producción Acuícola; • Número de teléfono y, en su caso, de fax; • Correo electrónico; • Clave del registro federal de contribuyentes; • Clave única de registro de población en su caso, y • Nombre del representante legal en su caso.</p> <p>• El nombre científico y común de las especies acuáticas, así como las fases de desarrollo y cantidad de éstas y, en su caso, de los Recursos Pesqueros y Acuícolas; • El interesado, representante o apoderado legal debe anexar a su solicitud copia certificada ante fedatario público de lo siguiente, acta constitutiva, el instrumento con el que acredite la personalidad que ostenta, o poder legal del representante o apoderado y comprobante de domicilio.</p> <p>Ficta: Negativo. Plazo: 15 días. Justificación: Artículos 2 fracción XI, 108 y 119 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable y artículos 8 y 187 fracción II, del Reglamento de Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable. Con esta certificación se prevé la aplicación de las buenas prácticas en los establecimientos de producción acuícola y pesquera.</p>

Por su parte, esta Comisión no omitió resaltar que la *Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables*⁴ (LGPAS) en sus artículos 41, 42, 119, 119 Bis 2 y 119 Bis 3, ya contempla los trámites indicados con en la tabla anterior, por lo que le solicitó a dicha Secretaría adecuar la información indicada en el AIR, a efecto de indicar que el movimiento correspondiente a éstos corresponde a una modificación, dado que esas diligencias ya se encuentran prevista en la LGPAS.

Asimismo, esta Comisión comentó que los artículos 39, 120, 121, 122,143; 152, segundo párrafo; 155, 159, 162, 171,177 y 195 del cuerpo del anteproyecto, establecen obligaciones que pudieran representar nuevos trámites, en términos de lo previsto en el artículo 3, fracción XXI, de la LGMR, mismos que no han sido identificados ni justificados por la SAGARPA, por lo que solicitó un pronunciamiento de parte de la misma al respecto.

En el mismo sentido, de conformidad con la información plasmada en la primera versión del AIR, esa Secretaría indicó que con la emisión de la propuesta regulatoria, se modificarán los siguientes trámites cuyas fichas se encuentran dadas de alta en el RFTS:

No.	Homoclave y nombre del trámite	Información respecto al apartado 6 del formulario de AIR
1	SENASICA-01-051-A. Certificado de Sanidad Acuícola para los establecimientos en Operación y para la Regulación Vigente de Empresas y productos regulados destinados a exportación.	<p>Tipo: Obligación. Vigencia: 2 años Medio de presentación: Presencial. Requisitos: • Nombre científico y común de las especies acuáticas, fases de desarrollo y cantidad de éstas y, en su caso, de los Recursos Pesqueros y Acuícolas; • Datos generales del proveedor, nombre o denominación o razón social, domicilio, teléfono y correo electrónico; • Descripción de la infraestructura a certificar; • Plano Arquitectónico o Croquis detallado; • Micro y Macro localización; • Anexo fotográfico de las instalaciones; • Visita de Verificación a cargo del personal oficial del SENASICA, que compruebe lo declarado por el solicitante en la solicitud, y • La documentación que acreditara el cumplimiento de los requisitos técnicos, que para cada certificado se especifique en el presente Reglamento u otras disposiciones aplicables en la materia; Ficta: Negativo. Plazo: 21 días hábiles. Justificación: Requisito indispensable para la comercialización de bienes de origen acuícola y pesquero. Para hacer constar que las especies acuícolas se producen libres de patógenos causantes de enfermedades.</p>
2	SENASICA-01-054.	Tipo: Obligación.

⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007 y modificada por última ocasión el 24 de abril de 2018.

2



No.	Homoclave y nombre del trámite	Información respecto al apartado 6 del formulario de AFR
	Solicitud para la obtención del certificado de sanidad acuícola para la introducción de especies acuícolas vivas a un cuerpo de agua de jurisdicción federal.	<p>Vigencia: 60 días naturales.</p> <p>Medio de presentación: Presencial.</p> <p>Requisitos: • Nombre científico y común de las especies acuáticas, fases de desarrollo y cantidad de éstas y, en su caso, de los Recursos Pesqueros y Acuícolas; • Datos generales del proveedor, nombre o denominación o razón social, domicilio, teléfono y correo electrónico; • Descripción de la infraestructura a certificar; • Plano Arquitectónico o Croquis detallado; • Micro y Macro localización; • Anexo fotográfico de las instalaciones; • Visita de Verificación a cargo del personal oficial del SENASICA, que compruebe lo declarado por el solicitante en la solicitud, y • La documentación que acreditara el cumplimiento de los requisitos técnicos, que para cada certificado se especifique en el presente Reglamento u otras disposiciones aplicables en la materia.</p> <p>Ficta: Negativo.</p> <p>Plazo: 21 días hábiles.</p> <p>Justificación: Requerimiento sanitario para hacer constar que las especies acuícolas que se producen se muestran libres de patógenos causantes de enfermedades.</p>
3	SENASICA-01-055. Solicitud para la obtención del Certificado de Sanidad Acuícola para las Unidades de Cuarentena.	<p>Tipo: Obligación.</p> <p>Vigencia: 60 días naturales.</p> <p>Medio de presentación: Presencial</p> <p>Requisitos: • Nombre científico y común de las especies acuáticas, fases de desarrollo y cantidad de éstas y, en su caso, de los Recursos Pesqueros y Acuícolas; • Datos generales del proveedor, nombre o denominación o razón social, domicilio, teléfono y correo electrónico; • Descripción de la infraestructura a certificar; • Plano Arquitectónico o Croquis detallado; • Micro y Macro localización; • Anexo fotográfico de las instalaciones; • Visita de Verificación a cargo del personal oficial del SENASICA, que compruebe lo declarado por el solicitante en la solicitud, y • La documentación que acreditara el cumplimiento de los requisitos técnicos, que para cada certificado se especifique en el presente Reglamento u otras disposiciones aplicables en la materia.</p> <p>Ficta: Negativo.</p> <p>Plazo: 21 días hábiles.</p> <p>Justificación: Se realizará actualización dentro del Registro federal de Trámites y servicios, para la modificación de vigencia, plazos y documentación. Conforme a lo establecido en los artículos 187, 188 y 189 del Reglamento.</p>
4	SENASICA-01-056. Solicitud para la obtención del certificado de sanidad acuícola para las especies acuáticas vivas que se capturen de poblaciones naturales y se destinen a la acuicultura.	<p>Tipo: Obligación.</p> <p>Vigencia: 60 día hábiles.</p> <p>Medio de presentación: Presencial</p> <p>Requisitos: • Nombre científico y común de las especies acuáticas, fases de desarrollo y cantidad de éstas y, en su caso, de los Recursos Pesqueros y Acuícolas; • Datos generales del proveedor, nombre o denominación o razón social, domicilio, teléfono y correo electrónico; • Descripción de la infraestructura a certificar; • Plano Arquitectónico o Croquis detallado; • Micro y Macro localización; • Anexo fotográfico de las instalaciones; • Visita de Verificación a cargo del personal oficial del SENASICA, que compruebe lo declarado por el solicitante en la solicitud, y • La documentación que acreditara el cumplimiento de los requisitos técnicos, que para cada certificado se especifique en el presente Reglamento u otras disposiciones aplicables en la materia.</p> <p>Ficta: Negativo.</p> <p>Plazo: 21 días hábiles.</p> <p>Justificación: Se realizará actualización dentro del Registro federal de Trámites y servicios, para la modificación de vigencia, plazos y documentación. Conforme a lo establecido en los artículos 187, 188 y 189 del Reglamento.</p>
5	SENASICA-01-057. Solicitud para la obtención del certificado de sanidad acuícola para Uso u Aplicación de	<p>Tipo: Obligación</p> <p>Vigencia: 1 año.</p> <p>Medio de presentación: Presencial.</p>



No.	Homoclave y nombre del trámite	Información respecto al apartado 6 del formulario de APR
	antibióticos, medicamentos veterinarios, aditivos y demás sustancias químicas a los organismos de cultivo.	<p>Requisitos: • Nombre científico y común de las especies acuáticas, fases de desarrollo y cantidad de éstas y, en su caso, de los Recursos Pesqueros y Acuícolas; • Datos generales del proveedor, nombre o denominación o razón social, domicilio, teléfono y correo electrónico; • Descripción de la infraestructura a certificar; • Plano Arquitectónico o Croquis detallado; • Micro y Macro localización; • Anexo fotográfico de las instalaciones; • Visita de Verificación a cargo del personal oficial del SENASICA, que compruebe lo declarado por el solicitante en la solicitud, y • La documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos, que para cada certificado se especifique en el presente Reglamento u otras disposiciones aplicables en la materia.</p> <p>Ficta: Negativo</p> <p>Plazo: 60 días hábiles</p> <p>Justificación: Se realizará actualización dentro del Registro federal de Trámites y servicios, para la modificación de vigencia, plazos y documentación. Conforme a lo establecido en los artículos 187, 188 y 189 del Reglamento.</p>
6	<p>SENASICA-01-058. Solicitud para la obtención del Certificado de Sanidad Acuicola para la movilización de especies acuáticas vivas, en cualesquiera de sus fases de desarrollo, que se cultiven en instalaciones ubicadas en el territorio nacional, que se haga de una unidad de producción acuicola a otra, así como sus productos o subproductos y de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies.</p>	<p>Tipo: Obligación.</p> <p>Vigencia: 30 días hábiles.</p> <p>Medio de presentación: Presencial.</p> <p>Requisitos: • Nombre científico y común de las especies acuáticas, fases de desarrollo y cantidad de éstas y, en su caso, de los Recursos Pesqueros y Acuícolas; • Datos generales del proveedor, nombre o denominación o razón social, domicilio, teléfono y correo electrónico; • Descripción de la infraestructura a certificar; • Plano Arquitectónico o Croquis detallado; • Micro y Macro localización; • Anexo fotográfico de las instalaciones; • Visita de Verificación a cargo del personal oficial del SENASICA, que compruebe lo declarado por el solicitante en la solicitud, y • La documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos, que para cada certificado se especifique en el presente Reglamento u otras disposiciones aplicables en la materia.</p> <p>Ficta: Negativo.</p> <p>Plazo: 5 días hábiles.</p> <p>Justificación: Se realizará actualización dentro del Registro federal de Trámites y servicios, para la modificación de vigencia, plazos y documentación. Conforme a lo establecido en los artículos 187, 188 y 189 del Reglamento.</p>
7	<p>SENASICA-01-059. Solicitud para la obtención del certificado de sanidad acuicola para el tránsito internacional de especies acuáticas, sus productos o subproductos y de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de dichas especies.</p>	<p>Tipo: Obligación.</p> <p>Vigencia: 60 días naturales.</p> <p>Medio de presentación: Presencial</p> <p>Requisitos: • Nombre científico y común de las especies acuáticas, fases de desarrollo y cantidad de éstas y, en su caso, de los Recursos Pesqueros y Acuícolas; • Datos generales del proveedor, nombre o denominación o razón social, domicilio, teléfono y correo electrónico; • Descripción de la infraestructura a certificar; • Plano Arquitectónico o Croquis detallado; • Micro y Macro localización; • Anexo fotográfico de las instalaciones; • Visita de Verificación a cargo del personal oficial del SENASICA, que compruebe lo declarado por el solicitante en la solicitud, y • La documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos, que para cada certificado se especifique en el presente Reglamento u otras disposiciones aplicables en la materia.</p> <p>Ficta: Negativo.</p> <p>Plazo: 5 días hábiles.</p> <p>Justificación: Se realizará actualización dentro del Registro federal de Trámites y servicios, para la modificación de vigencia, plazos y documentación. Conforme a lo establecido en los artículos 187, 188 y 189 del Reglamento.</p>
8	<p>SENASICA-03-012-C. Solicitud para la Expedición del Certificado para Importación. Modalidad C: Certificado de</p>	<p>Tipo: Obligación.</p> <p>Vigencia: 8 días naturales.</p> <p>Medio de presentación: 8 días naturales.</p> <p>Requisitos: • Nombre científico y común de las especies acuáticas, fases de desarrollo y cantidad de éstas y, en su caso, de los Recursos</p>

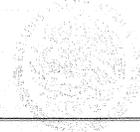
2



No.	Homoclave y nombre del trámite	Información respecto al apartado 6 del formulario de AIR
	Sanidad Acuícola para Importación.	<p>Pesqueros y Acuícolas; • Datos generales del proveedor, nombre o denominación o razón social, domicilio, teléfono y correo electrónico; • Descripción de la infraestructura a certificar; • Plano Arquitectónico o Croquis detallado; • Micro y Macro localización; • Anexo fotográfico de las instalaciones; • Visita de Verificación a cargo del personal oficial del SENASICA, que compruebe lo declarado por el solicitante en la solicitud, y • La documentación que acreditara el cumplimiento de los requisitos técnicos, que para cada certificado se especifique en el presente Reglamento u otras disposiciones aplicables en la materia.</p> <p>Ficta: Negativo</p> <p>Plazo: 5 días.</p> <p>Justificación: Se realizará actualización dentro del Registro federal de Trámites y servicios, para la modificación de vigencia, plazos y documentación. Conforme a lo establecido en los artículos 187, 188 y 189 del Reglamento.</p> <p>Tipo: Obligación.</p> <p>Vigencia: 60 días naturales.</p> <p>Medio de presentación: Presencial y en línea.</p> <p>Requisitos: • Nombre científico y común de las especies acuáticas, fases de desarrollo y cantidad de éstas y, en su caso, de los Recursos Pesqueros y Acuícolas; • Datos generales del proveedor, nombre o denominación o razón social, domicilio, teléfono y correo electrónico; • Descripción de la infraestructura a certificar; • Plano Arquitectónico o Croquis detallado; • Micro y Macro localización; • Anexo fotográfico de las instalaciones; • Visita de Verificación a cargo del personal oficial del SENASICA, que compruebe lo declarado por el solicitante en la solicitud, y • La documentación que acreditara el cumplimiento de los requisitos técnicos, que para cada certificado se especifique en el presente Reglamento u otras disposiciones aplicables en la materia.</p> <p>Ficta: Negativo.</p> <p>Plazo: 5 días hábiles.</p> <p>Justificación: Se realizará actualización dentro del Registro federal de Trámites y servicios, para la modificación de vigencia, plazos y documentación. Conforme a lo establecido en los artículos 187, 188 y 189 del Reglamento.</p>
9	SENASICA-05-001-C. Solicitud para la obtención del Certificado para Exportación: Modalidad C: Certificado de Sanidad Acuícola para Exportación de especies acuáticas, sus productos y subproductos.	<p>Pesqueros y Acuícolas; • Datos generales del proveedor, nombre o denominación o razón social, domicilio, teléfono y correo electrónico; • Descripción de la infraestructura a certificar; • Plano Arquitectónico o Croquis detallado; • Micro y Macro localización; • Anexo fotográfico de las instalaciones; • Visita de Verificación a cargo del personal oficial del SENASICA, que compruebe lo declarado por el solicitante en la solicitud, y • La documentación que acreditara el cumplimiento de los requisitos técnicos, que para cada certificado se especifique en el presente Reglamento u otras disposiciones aplicables en la materia.</p> <p>Ficta: Negativo.</p> <p>Plazo: 5 días hábiles.</p> <p>Justificación: Se realizará actualización dentro del Registro federal de Trámites y servicios, para la modificación de vigencia, plazos y documentación. Conforme a lo establecido en los artículos 187, 188 y 189 del Reglamento.</p>

No obstante lo anterior, derivado del análisis efectuado por este órgano desconcentrado, a través de la solicitud de ampliaciones y correcciones emitida con COFEME/18/3286, se observó que desde la perspectiva de esta Comisión, con la emisión del anteproyecto sería necesario modificar los siguientes trámites que actualmente están inscritos en el RFTS; tal situación, en razón de que a través del Reglamento en cuestión, se exigen datos, documentos y se modifican plazos de resolución, no previstos en la LGPAS:

Homoclave	Nombre
CONAPESCA-01-001	Concesión de pesca comercial para la captura y/o extracción de recursos pesqueros.
CONAPESCA-01-006	Permiso de pesca comercial de excepción.
CONAPESCA-01-008	Autorización para instalar y operar artes de pesca fijas en aguas de jurisdicción federal.
CONAPESCA-01-009	Permiso para la recolección del medio natural de reproductores y organismos acuáticos vivos en cualquier fase de desarrollo destinados a la actividad acuícola.
CONAPESCA-01-010	Aviso de recolección de organismos.
CONAPESCA-01-011	Autorización para descargar en puertos extranjeros o transbordar especies capturadas, por embarcaciones pesqueras de bandera mexicana.



Homoclave	Nombre
CONAPESCA-01-012	Autorización para que embarcaciones pesqueras de bandera extranjera descarguen en puertos mexicanos productos pesqueros frescos, enhielados o congelados.
CONAPESCA-01-013	Permiso de pesca de fomento.
CONAPESCA-01-015	Autorización de pesca didáctica.
CONAPESCA-01-016	Permiso para pesca deportivo-recreativa.
CONAPESCA-01-018	Autorización para la sustitución de titulares de concesión o permiso.
CONAPESCA-01-021	Permiso para la introducción y repoblamiento de especies vivas en cuerpos de agua de jurisdicción federal.
CONAPESCA-01-023	Aviso de arribo.
CONAPESCA-01-025	Aviso de cosecha.
CONAPESCA-01-026	Aviso de producción.
CONAPESCA-01-027	Concesión acuícola en cuerpos de agua de jurisdicción federal.
CONAPESCA-01-028	Permiso para la acuicultura de fomento.
CONAPESCA-01-029	Permiso para la acuicultura didáctica.
CONAPESCA-01-033	Autorización para la sustitución de los titulares de una concesión acuícola.
CONAPESCA-01-040	Aviso de cambio de situación relacionado con el apoyo de la cuota energética de energía eléctrica para uso acuícola.
CONAPESCA-01-042	Bitácora de pesca.
CONAPESCA-01-045	Torneo de pesca deportivo recreativa.
CONAPESCA-01-068	Permiso de pesca comercial.
CONAPESCA-01-069	Inventario de existencia de especies en veda.
CONAPESCA-01-070	Guía de pesca.
CONAPESCA-01-074	Permiso para la acuicultura comercial.
SENASICA-04-005	Solicitud para obtener la Certificación como Establecimiento Tipo Inspección Federal, así como la Ampliación de la misma y la Renovación de la Certificación TIF, para la obtención y/o procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano.

Aunado a lo anterior, derivado del análisis efectuado por este órgano desconcentrado, se observó que conforme a lo establecido en los artículos 37, 98, 121, 123, 125, 132, 164, 165, 168, 177 y 195 de la propuesta regulatoria, podría resultar factible que modificaran trámites que actualmente se encuentran previstos en la LGPAS, que a esta Comisión no le resultó posible identificar en una ficha en el RFTS y que no fueron reconocidos por dicha Secretaría en el AIR:

No.	Artículos de la LGPAS	Disposición del anteproyecto	Trámite
1	75	37	Aviso de arribo.
2	41, fracción VI, y 65	98	Permiso de Pesca Didáctica.
3	41, fracción IX	121, fracción I,	Permisos de Pesca para embarcaciones extranjeras cuando se declaren excedentes en la zona económica exclusiva.

2



No.	Artículos de la LGPES	Disposición del anteproyecto	Trámite
4	41, fracción X, y 63	123	Permiso de Pesca en altamar o en aguas de jurisdicción extranjera, por Embarcaciones Pesqueras de matrícula y bandera mexicanas.
5	61	125	Solicitud de instalación y operación de Artes de Pesca fijas o cimentadas en aguas de jurisdicción federal, así como su cambio de localización o dimensiones.
6	74	132	Aviso de descarga en puertos mexicanos, por embarcaciones Pesqueras de bandera extranjera.
7	41, fracción XII y 98	164 y 165	Permiso para realizar la recolección del medio natural de reproductores y organismos acuáticos vivos en cualquier fase de desarrollo.
8	98	168	Aviso para recolectar del medio natural reproductores.
9	122	177	Inscripción en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.

En este sentido, esta Comisión solicitó a esa Secretaría que proporcionara información respecto a la identificación y justificación de los trámites antes referidos; señalando en cada caso el nombre y tipo (obligación o servicio) de éstos, el medio de presentación, vigencia, plazos de prevención y resolución en días hábiles o naturales según sea el caso y si le será aplicable la afirmativa o negativa ficta una vez concluido el plazo de resolución de la autoridad. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 46 de la LGMR, y según aplique a cada trámite conforme a las disposiciones contenidas en el anteproyecto.

Como consecuencia de todas las solicitudes antes indicadas en la presente sección, a través del documento *20180928200155_46044_RESPUESTA AL OFICIO COFEME_18_3236.pdf*, anexo a la respuesta a ampliaciones y correcciones, recibida el 1 de octubre de 2018, esa Secretaría indicó lo siguiente:

i) Con respecto a la creación de nuevos trámites:

#	Artículo	Nombre	Pronunciamiento de parte de SAGARPA
1	Artículo 39	Permiso para realizar investigación pesquera o acuícola.	<i>Este no es un trámite nuevo, toda vez que en el párrafo segundo de esta disposición, a la letra dice: "...Las instituciones o los particulares que requieran llevar a cabo investigación pesquera o acuícola deberán tramitar ante la CONAPESCA los permisos correspondientes, en términos de la Ley y el presente Reglamento..." esto se refiere a que deberán solicitar los permisos de acuerdo al objetivo que persigan, por ejemplo los permisos para acuicultura didáctica, para la recolección del medio natural de reproductores y pesca de fomento los cuales ya están establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.</i>
2	Artículo 120	Informe con los trabajos permitidos (Solicitud de Concesión de Pesca Comercial)	<i>No se considera un trámite nuevo, este es un requisito que forma parte del trámite.</i>
3	Artículo 120	Informe detallado con los datos acerca de la conclusión (solicitud de Concesión de Pesca Comercial).	<i>No se considera un trámite nuevo, este es un requisito que forma parte del trámite.</i>
4	Artículo 122 fracción I	Informe del programa de explotación, así como la calendarización de los volúmenes de captura esperados y alcanzados.	<i>Este informe se encuentra previsto artículo 45, fracción IV del Reglamento de la Ley de Pesca vigente, en ese sentido con la emisión del presente Reglamento se actualizará.</i>



5	Artículo 143	Solicitud para constituir Unidades de Manejo Acuícola.	Este no se puede considerar un trámite nuevo toda vez que se encuentra previsto en los artículos 4º, fracción XLVI, 85 y 86 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, concernientes a la Unidad de Manejo Acuícola que es una delimitación de zonas, donde se establece un conjunto de unidades de producción acuícola con una infraestructura básica bajo un enfoque integral, ordenado y sustentable con el firme objeto principal de evaluar los recursos naturales disponibles para la acuicultura, en ese sentido al ser este instrumento el que reglamentaría la referida Ley es necesario establecerlo.
6	Artículo 152, segundo párrafo	Informe al INAPESCA sobre el cumplimiento del permiso.	No es un trámite nuevo, toda vez que es parte del procedimiento que realizan los permisionarios, dicho procedimiento se lleva a cabo a través de una página electrónica o en la oficina de pesca más cercana, con lo anterior se reduce la carga al ciudadano en esta parte del proceso.
7	Artículo 155	Prórroga de permiso de acuicultura comercial	Este no es un trámite nuevo, ya que el permiso de acuicultura comercial ya se encuentra previsto en la Ley, por lo tanto la prórroga es la consecución del proceso para la actualización de la vigencia, siempre y cuando cumpla con las obligaciones que se prevean para este caso en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y el presente Reglamento.
8	Artículo 159	Informe anual de resultados del proyecto de estudio técnico o de investigación científica Acuicultura de Fomento	No es un trámite nuevo, toda vez que es parte del procedimiento posterior a la entrega del Título correspondiente y que de acuerdo a los fines de investigación del mismo se requiere la información anual, además dicho procedimiento se lleva a cabo a través de una página electrónica o en la oficina de pesca más cercana, con lo anterior se reduce la carga al ciudadano en esta parte del proceso.
9	Artículo 162	Informe anual de resultados del programa de enseñanza (acuicultura didáctica)	No es un trámite nuevo, toda vez que es parte del procedimiento posterior a la entrega del Título correspondiente y que de acuerdo a los fines de investigación del mismo se requiere la información anual, además dicho procedimiento se lleva a cabo a través de una página electrónica o en la oficina de pesca más cercana, con lo anterior se reduce la carga al ciudadano en esta parte del proceso.
10	Artículo 171	Informe de los resultados de la introducción de especies vivas en cuerpos de agua de jurisdicción federal.	No es un trámite nuevo, toda vez que es parte del procedimiento posterior a la entrega del Título correspondiente y que de acuerdo a los fines de investigación del mismo se requiere la información anual, además dicho procedimiento se lleva a cabo a través de una página electrónica o en la oficina de pesca más cercana, con lo anterior se reduce la carga al ciudadano en esta parte del proceso.
11	Artículo 195	Cambios de responsables autorizados los laboratorios de prueba aprobados	No se trata de un trámite nuevo pues la redacción ya presume la existencia de responsables previamente autorizados, por lo tanto es parte del proceso

ii) Con respecto a la modificación de los trámites que actualmente están inscritos en el RFTS:

Homoclave	Nombre	Pronunciamiento de la SAGARPA
CONAPESCA-01-001	Concesión de pesca comercial para la captura y/o extracción de recursos pesqueros	Será modificado una vez que entre en vigor el anteproyecto de Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.
CONAPESCA-01-006	Permiso de pesca comercial de excepción	Será modificado una vez que entre en vigor el anteproyecto de Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.
CONAPESCA-01-008	Autorización para instalar y operar artes de pesca fijas en aguas de jurisdicción federal	Será modificado una vez que entre en vigor el anteproyecto de Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

2



CONAPESCA-01-009	Permiso para la recolección del medio natural de reproductores y organismos acuáticos vivos en cualquier fase de desarrollo destinados a la actividad acuícola.	Será modificado una vez que entre en vigor el anteproyecto de Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.
CONAPESCA-01-010	Aviso de recolección de organismos	Será modificado una vez que entre en vigor el anteproyecto de Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables
CONAPESCA-01-011	Autorización para descargar en puertos extranjeros o transbordar especies capturadas, por embarcaciones pesqueras de bandera mexicana.	Es necesario precisar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, este trámite es un permiso, el cual será modificado una vez que entre en vigor el anteproyecto de Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.
CONAPESCA-01-012	Autorización para que embarcaciones pesqueras de bandera extranjera descarguen en puertos mexicanos productos pesqueros frescos, enhielados o congelados	Será modificado una vez que entre en vigor el anteproyecto de Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.
CONAPESCA-01-013	Permiso de pesca de fomento	Será modificado una vez que entre en vigor el anteproyecto de Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.
CONAPESCA-01-015	Autorización de pesca didáctica.	Será modificado una vez que entre en vigor el anteproyecto de Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.
CONAPESCA-01-016	Permiso para pesca deportivo-recreativa	Será modificado una vez que entre en vigor el anteproyecto de Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.
CONAPESCA-01-018	Autorización para la sustitución de titulares de concesión o permiso.	Será modificado una vez que entre en vigor el anteproyecto de Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.
CONAPESCA-01-021	Permiso para la introducción y repoblamiento de especies vivas en cuerpos de agua de jurisdicción federal	Será modificado una vez que entre en vigor el anteproyecto de Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables
CONAPESCA-01-023	Aviso de Arribo	Será modificado una vez que entre en vigor el anteproyecto de Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables
CONAPESCA-01-025	Aviso de Cosecha	Será modificado una vez que entre en vigor el anteproyecto de Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables
CONAPESCA-01-026	Aviso de Producción	Será modificado una vez que entre en vigor el anteproyecto de Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables
CONAPESCA-01-027	Concesión acuícola en cuerpos de agua de jurisdicción federal	Será modificado una vez que entre en vigor el anteproyecto de Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables
CONAPESCA-01-028	Permiso para acuicultura de fomento	Será modificado una vez que entre en vigor el anteproyecto de Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables
CONAPESCA-01-029	Permiso para la Acuicultura Didáctica	Será modificado una vez que entre en vigor el anteproyecto de Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables

2



CONAPESCA-01-033	Autorización para la sustitución de los titulares de una concesión acuícola	Será modificado una vez que entre en vigor el anteproyecto de Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables
CONAPESCA-01-040	Aviso de cambio de situación relacionado con el apoyo de la cuota energética de energía eléctrica para uso acuícola.	Con fundamento en los Lineamientos por los que se regula el Programa Especial de Energía para el campo en materia de energía eléctrica para uso acuícola publicado en el DOF el 15 de marzo de 2005, se establece la obligación para que el sujeto productivo (beneficiario del programa) informe a la Secretaría en todo momento, cualquier circunstancia que afecte o llegará a afectar la procedencia del beneficio, mediante el formato citado; en ese sentido, el trámite no deriva de la LGPAS, así tampoco se establece en el anteproyecto que nos ocupa.
CONAPESCA-01-042	Bitácora de Pesca	Será modificado una vez que entre en vigor el anteproyecto de Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables
CONAPESCA-01-045	Torneo de Pesca Deportiva Recreativa	Será modificado una vez que entre en vigor el anteproyecto de Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables
CONAPESCA-01-068	Permiso de Pesca Comercial	Será modificado una vez que entre en vigor el anteproyecto de Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables
CONAPESCA-01-069	Inventario de existencia de especies en veda	Será modificado una vez que entre en vigor el anteproyecto de Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables
CONAPESCA-01-070	Guía de Pesca	Será modificado una vez que entre en vigor el anteproyecto de Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.
CONAPESCA-01-074	Permiso para la Acuicultura Comercial	Será modificado una vez que entre en vigor el anteproyecto de Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

1.4. Acción: Modificación

Nombre del trámite: SENASICA-04-005

Tipo: Obligación

Vigencia: 5 años

Medio de Presentación: Presencial.

Requisitos: Nombre o denominación o razón social; Domicilio fiscal del solicitante; Domicilio para oír y recibir notificaciones; Domicilio del Establecimiento Tipo Inspección Federal; Número de teléfono y, en su caso, de fax; Correo electrónico; Clave del registro federal de contribuyentes; Clave única de registro de población en su caso, y Nombre del representante legal en su caso. Los datos específicos, requisitos, plazos y vigencias aplicables para cada trámite en términos del presente Reglamento, las disposiciones de sanidad e inocuidad, que para tal efecto emita la Secretaría o a falta de disposición expresa, se aplicará lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Copia certificada ante fedatario público de lo siguiente, acta constitutiva, el instrumento con el que acredite la personalidad que ostenta, o poder legal del representante o apoderado y comprobante de domicilio, y El comprobante de pago respectivo, de conformidad con las disposiciones aplicables.

SENASICA-04-005
Solicitud para obtener la Certificación como establecimiento tipo inspección federal, así como la ampliación de la misma y la renovación de la certificación TIF, para la obtención y/o procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano.



Población a la que impacta: Personas físicas o Morales

Ficta: Negativa.

Plazo: 3 meses

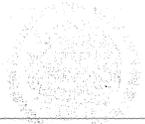
Justificación: Artículos 2 fracción XI y 119 bis 2, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable; y Artículos 8, 10, 247, fracción II y 248 del Reglamento de Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable.

Esta certificación será necesario para la exportación de productos acuícolas y pesqueros.

iii) Con respecto a los trámites que actualmente se encuentran previstos en la LGPAS, que a la CONAMER no le resultó posible identificar en una ficha en el RFTS, y que no fueron reconocidos por esa Secretaría en el AIR:

No.	Artículos de la LGPAS	Disposición del anteproyecto	Trámite	Pronunciamiento de la SAGARPA
1.	Artículo 75	Artículo 37	Aviso de Arribo	Actualmente en la plataforma desarrollada por la CONAMER es posible obtener la ficha correspondiente para el trámite en cuestión, por lo que se solicita sea aclarado el sentido de dicha aseveración.
2.	Artículos 41, fracción VI y 65	Artículo 98	Permiso de Pesca Didáctica	Este trámite esta dado de alta y cuenta con una ficha en el RFTS, con homoclave CONAPESCA-01-015, misma que se puede verificar en la liga electrónica: http://187.191.71.208/BuscadorTramites/fichasnew/CONAPESCA-01-015.pdf
3.	Artículo 41, fracción IX	Artículo fracción I	121, Permiso de Pesca para embarcaciones extranjeras cuando se declaren excedentes en la zona económica exclusiva.	Este trámite esta dado de alta y cuenta con una ficha en el RFTS, con homoclave CONAPESCA-01-006, misma que se puede verificar en la liga electrónica: http://187.191.71.208/BuscadorTramites/fichasnew/CONAPESCA-01-006.pdf
4.	Artículos 41, fracción X y 63	Artículo 123	Permiso de Pesca en altamar o en aguas de jurisdicción extranjera, por embarcaciones pesqueras de matrícula y bandera mexicanas.	Mediante oficio DGOPA.-09304/280917 de fecha 4 de octubre de 2017, dirigido al C. Ricardo Aguilar Castillo, Subsecretario de Alimentación y Competitividad, se solicitó dar de baja dicho trámite del RFTS. Resolutivo de oficio No. 213.2017.0502 de fecha 24 de octubre de 2017, emitido por el Director General de Normalización Agroalimentaria, Lic. Juan José Linares Martínez. Se harán las gestiones administrativas correspondientes para el alta y su incorporación al Registro Federal de Trámites y Servicios, ya que dicho trámite se encuentra previsto en la fracción X, artículo 41 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.
5.	Artículo 61	Artículo 125	Solicitud de instalación y operación de artes de Pesca fijas o cimentadas en aguas de jurisdicción federal, así como su cambio de localización o dimensiones.	Este trámite está dado de alta y cuenta con una ficha en el RFTS, con Homoclave CONAPESCA-01-008, misma que se puede verificar en la liga electrónica: http://187.191.71.208/BuscadorTramites/fichasnew/CONAPESCA-01-008.pdf .

2



6.	Artículo 74	Artículo 132	Aviso de descarga en puertos mexicanos, por embarcaciones pesqueras de bandera extranjera.	Este trámite esta dado de alta y cuenta con una ficha en el RFTS, incluso presenta Homoclave CONAPESCA-01-012, la cual se encuentra publicada en la página electrónica: http://187.191.71.208/BuscadorTramites/fichasnew/CONAPESCA-01-012.pdf .
7.	Artículos 41, fracción XII y 98	Artículo 164 y 165	Permiso para realizar la recolección del medio natural de reproductores y organismos acuáticos vivos en cualquier fase de desarrollo.	Este trámite esta dado de alta y cuenta con una ficha en el RFTS, incluso presenta Homoclave CONAPESCA-01-009 tal y como se muestra en la tabla IV del oficio número CCOFEME/18/3286.
8.	Artículo 98	Artículo 168	Aviso para recolectar del medio natural reproductores	Este documento es parte del proceso del trámite, Permiso para la recolección del medio natural de reproductores y organismos acuáticos vivos en cualquier fase de desarrollo destinados a la actividad acuícola registrado con Homoclave CONAPESCA-01-009

Por tales motivos, se consideran atendidas las solicitudes efectuadas a través del oficio CCOFEME/18/3286.

3. Disposiciones y/u obligaciones

En lo que respecta al presente apartado, esta Comisión observa que a través de la versión del AIR recibida el 10 de agosto de 2018, la SAGARPA señaló que una vez emitido el anteproyecto de referencia, los particulares se verían obligados a dar cumplimiento a disposiciones no previstas por el marco normativo vigente, conforme lo previsto en los Títulos Segundo, Capítulos VI, VII, IX y X; Título Tercero, Capítulos I, III; Título Cuarto; Título Quinto, Capítulos I, II y III; Título Sexto, Capítulo II; Título Séptimo, Capítulos I y II; Título Octavo, Capítulos II, III, V, VI, VII, VIII, IX y X; Título Noveno, Capítulos II, III y IV y, Título Décimo, Capítulos I, II, III y IV.

Respecto a lo anterior, a través del oficio CCOFEME/18/3286, esta Comisión indicó que conforme lo indicado en el Manual de la MIR⁵, la información que tiene que indicarse en dicho apartado debe **"precisar los artículos del anteproyecto en los que están plasmadas las acciones regulatorias, así como señalar la manera en que contribuye la acción a lograr los objetivos del anteproyecto (énfasis añadido)".** En este sentido, se solicitó indicar de manera particular o grupal, únicamente los artículos de la propuesta regulatoria que constituyen nuevas acciones regulatorias.

En relación con lo anterior, se solicitó identificar cada nueva acción regulatoria, y justificar de manera pormenorizada cómo es que la inclusión de éstas ayudará a alcanzar los objetivos de la propuesta regulatoria; lo anterior, ya que la justificación incluida en la primera versión del AIR es en gran medida de carácter descriptivo y sólo hace mención a los objetivos del anteproyecto de manera genera.

⁵ Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

2



Como consecuencia a tal solicitud, a través del documento 20180928200155_46044_RESPUESTA AL OFICIO COFEME_18_3236.pdf, anexo a la respuesta a ampliaciones y correcciones, recibida el 1 de octubre de 2018, esa Secretaría manifestó lo siguiente:

No.	Artículo	Justificación por parte de la SAGARPA
1.	Artículo 21.	Es una acción regulatoria que tiene por objeto verificar que los permisionarios y concesionarios desarrollen una pesca acorde a la normatividad, de forma sustentable ajustándose a los límites de captura establecidos en sus respectivos títulos de concesión o permiso, ya que en caso contrario los mismos serán sujetos al procedimiento administrativo previsto en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y en el anteproyecto de Reglamento.
2.	Artículo 22.	Los comprobantes son necesarios para esta autoridad a fin de cotejar que los productos pesqueros o acuícolas hayan sido capturados de forma legal y que el volumen sea acorde con la producción reportada por quien los capturó y comercializó, lo anterior para garantizar el debido cumplimiento a las disposiciones en la materia pesquera y acuícola.
3.	Artículo 23.	Los comprobantes fiscales son necesarios para esta autoridad a fin de cotejar que los productos pesqueros o acuícolas hayan sido capturados de forma legal, por lo que es necesario que contengan los datos que se prevén en el presente artículo para garantizar que los productos que ampara dicha factura fueron capturados acorde a las disposiciones en materia pesquera y acuícola.
4.	Artículo 29.	Es una acción regulatoria que se encuentra debidamente justificada y conceptualizada en la fracción XII, del artículo 4 de la Ley General de Pesca y Acuicultura de Pesca Sustentables, ya que en esta se expone y justifica la razón y fines de su existencia.
5.	Artículo 75.	El fin de esta acción regulatoria es garantizar la seguridad y salvaguarda de la vida humana en el mar, acorde a los tratados internacionales relativos a este tema, además que permite llevar a la autoridad el control administrativo de la embarcaciones pesqueras para garantizar que estas realicen su actividad en las zonas autorizadas en sus respectivas concesiones o permisos conforme a la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en el Reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables.
6.	Artículo 91.	Esta regulación persigue observar la disposiciones legales que exigen los Tratados Internacionales competencia de otras dependencias de la Administración Pública Federal, sin descuidar las atribuciones que en materia de pesca y acuicultura tiene encomendada la SAGARPA, además de que con ello se garantiza el trato igualitario entre investigadores nacionales e internacionales interesados en desarrollar la actividad científica al amparo de estos permisos
7.	Artículo 94.	La acción regulatoria tiene como objeto garantizar la aportación científica o los resultados de la investigación que se llevaron a cabo de este tipo de permisos, con dichos resultados es posible medir los alcances y fines para los cuales fueron otorgados.
8.	Artículo 106.	Tratándose de la actividad de Pesca Deportivo-Recreativa la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, las especies destinadas para esta actividad, en consecuencia, tomando en cuenta criterios científicos y biológicos para prevenir la explotación excesiva de dichas especies se establecen los parámetros previstos en este artículo en armonía con lo que establece la referida Ley.
9.	Artículo 107.	Tratándose de la actividad de Pesca Deportivo-Recreativa la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, las especies destinadas para esta actividad, en consecuencia, tomando en cuenta criterios científicos y biológicos para prevenir la explotación excesiva de dichas especies se establecen los parámetros previstos en este artículo en armonía con lo que establece la referida Ley.
10.	Artículo 109.	Tratándose de la actividad de Pesca Deportivo-Recreativa la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, las especies destinadas para esta actividad, en consecuencia, tomando en cuenta criterios científicos y biológicos para prevenir la explotación excesiva de dichas especies se establecen los parámetros previstos en este artículo en armonía con lo que establece la referida Ley.
11.	Artículo 110.	Tratándose de la actividad de Pesca Deportivo-Recreativa la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, las especies destinadas para esta actividad, en consecuencia, tomando en cuenta criterios científicos y biológicos para prevenir la explotación excesiva de dichas especies se establecen los parámetros previstos en este artículo en armonía con lo que establece la referida Ley.

2



12.	Artículo 114.	Tratándose de la actividad de Pesca Deportivo-Recreativa la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, las especies destinadas para esta actividad, en consecuencia, tomando en cuenta criterios científicos y biológicos para prevenir la explotación excesiva de dichas especies se establecen los parámetros previstos en este artículo en armonía con lo que establece la referida Ley
13.	Artículo 115.	Tratándose de la actividad de Pesca Deportivo-Recreativa la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, las especies destinadas para esta actividad, en consecuencia, tomando en cuenta criterios científicos y biológicos para prevenir la explotación excesiva de dichas especies se establecen los parámetros previstos en este artículo en armonía con lo que establece la referida Ley
14.	Artículo 116.	Tratándose de la actividad de Pesca Deportivo-Recreativa la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, las especies destinadas para esta actividad, en consecuencia, tomando en cuenta criterios científicos y biológicos para prevenir la explotación excesiva de dichas especies se establecen los parámetros previstos en este artículo en armonía con lo que establece la referida Ley
15.	Artículo 117.	Parte de los derechos previstos en la Constitución es garantizar la seguridad alimentaria, lo cual en parte esta encomendado a la SAGARPA, por conducto de la CONAPESCA, en lo que se refiere al ramo acuícola y pesquero, en ese orden de ideas la pesca de consumo doméstico, está prevista para tal fin, sin embargo, debe de realizarse bajo un marco legal y sustentable acorde a la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y el Reglamento.
16.	Artículo 121.	Esta regulación persigue observar la disposiciones legales que exigen los Tratados Internacionales competencia de otras dependencias de la Administración Pública Federal, sin descuidar las atribuciones que en materia de pesca tiene encomendada la SAGARPA, en un marco sustentable, acorde a lo ya previsto en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.
17.	Artículo 123.	Es necesario que los interesados en obtener estos permisos previstos ya en Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, se sujeten a las acciones regulatorias previstas en este artículo, tomando en cuenta que se ven involucradas en esta acción disposiciones legales que exigen los Tratados o Acuerdos de carácter Internacional en las que se ven inmersas otras dependencias de la Administración Pública Federal.
18.	Artículo 125.	Esta acción regulatoria ya se encuentra prevista en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, sin embargo al ser este instrumento quien regula esta Ley es necesario detallar de manera específica las características de las artes de pesca, con el objeto de que las acciones se realicen en un marco de sustentabilidad y protección de los recursos naturales
19.	Artículo 129.	Esta regulación persigue observar la disposiciones legales que exigen los Tratados Internacionales competencia de otras dependencias de la Administración Pública Federal, sin descuidar las atribuciones que en materia de pesca tiene encomendada la SAGARPA, en un marco sustentable, acorde a lo ya previsto en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables. Resulta necesario establecer la presente fracción, con base en la obligación que tiene el Estado Mexicano de garantizar la protección de la población para consumir productos acuícolas y pesqueros inocuos, así como para dar cumplimiento a las líneas de acción de la estrategia 4.10.3 para promover mayor certidumbre en la actividad agroalimentaria mediante mecanismos de administración de riesgos, en donde se debe priorizar y fortalecer la sanidad e inocuidad agroalimentaria, para proteger la salud de la población, tan solo en México el consumo per cápita de pescado fue de alrededor del 12 Kg durante el 2017. Ver Anexo 3 La falta de control del comercio internacional de los animales acuáticos vivos y de los productos derivados de estos animales tiene consecuencias sociales.
20.	Artículo 141.	Los Planes de Manejo, tienen como fin garantizar que las acciones de acuicultura se desarrollen conforme a criterios y condiciones científicos establecidos por la SAGARPA, para que esta se realice de forma equilibrada, integral y sustentable; basadas en el conocimiento actualizado de los aspectos biológicos, ecológicos, ambientales, económicos, culturales y sociales.
21.	Artículo 149.	Como parte del trámite concerniente a las Concesiones de Acuicultura Comercial prevista en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, las prórrogas serán parte de este procedimiento para lo cual deben ajustarse a los criterios científicos y técnicos contenidos en los Planes de Manejo, así como en otras regulaciones de carácter pesquero y acuícola.
22.	Artículo 150.	Derivado de que el Proyecto de Reglamento regula las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en la que encuentra prevista la Concesión para realizar Acuicultura Comercial es conveniente que se especifiquen en dicho Reglamento las acciones a que deberá sujetarse quien resulte concesionario.
23.	Artículo 156.	Derivado de que el Proyecto de Reglamento regula las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en la que encuentra previsto el Permiso para realizar Acuicultura

2



		<p>Comercial es conveniente que se especifiquen en dicho Reglamento las acciones a que deberá sujetarse quien resulte permisionario.</p> <p>El Permiso para la Acuicultura de Fomento se encuentra previsto Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, por lo tanto es conveniente que en el Proyecto de Reglamento se establezcan los criterios que se deben considerar a fin de que el objeto de dicho permiso sea realizado por instituciones o personas físicas con las capacidades técnicas y científicas que se requieren para este tipo de actividad.</p>
24.	Artículo 158.	
25.	Artículo 163.	<p>El Permisos para recolección del medio natural de reproductores y organismos acuáticos vivos en cualquier fase de desarrollo destinados a la actividad acuícola, se encuentra previsto en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, por lo que es necesario establecer en el Proyecto de Reglamento los criterios a que deberán ajustarse quien pretenda realizar esta actividad.</p>
26.	Artículo 196	<p>En virtud de que actualmente la Secretaría no cuenta con el personal suficiente para realizar visitas de verificación a las más de 7,000 Unidades de Producción, Establecimientos en Operación y Unidades de Cuarentena, es necesario que la Secretaría se apoye con figuras aprobadas por ésta, por lo que también es necesario que en dichas figuras establezca controles, como lo es el programa anual de verificación periódica el cual tiene como propósito que éstos demuestren que cuentan con la capacidad técnica, material y humana, en relación con los servicios que pretenden prestar, así como con los procedimientos de aseguramiento de calidad, que garanticen el desempeño de sus funciones. De igual manera este programa tiene como objeto constatar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en la materia, emitidas por la Secretaría, lo que garantiza la confiabilidad de su trabajo, siendo de suma importancia para asegurar la condición sanitaria e inocuidad de productos acuícolas y pesqueros.</p>
27.	Artículo 197	<p>En virtud de que actualmente la Secretaría no cuenta con el personal suficiente para realizar visitas de verificación a las más de 7,000 Unidades de Producción, Establecimientos en Operación y Unidades de Cuarentena, es necesario que la Secretaría se apoye con figuras aprobadas por ésta, por lo que también es necesario que en dichas figuras establezca controles, como lo es el programa anual de verificación periódica el cual tiene como propósito que éstos demuestren que cuentan con la capacidad técnica, material y humana, en relación con los servicios que pretenden prestar, así como con los procedimientos de aseguramiento de calidad, que garanticen el desempeño de sus funciones. De igual manera este programa tiene como objeto constatar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en la materia, emitidas por la Secretaría, lo que garantiza la confiabilidad de su trabajo, siendo de suma importancia para asegurar la condición sanitaria e inocuidad de productos acuícolas y pesqueros.</p>
28.	Artículo 199	<p>La Secretaría requiere el apoyo de figuras que certifiquen, verifiquen y realicen diagnóstico constatando que se dé cumplimiento a las disposiciones de sanidad acuícola, por lo que es indispensable contar con organismos de certificación, unidades de verificación y/o laboratorios de prueba, aprobados que coadyuven con la Secretaría para que a través de éstos, se asegure que un producto, proceso, sistema, servicio o establecimiento cumple con lo señalado en las normas oficiales mexicanas, ya que estas figuras garantizan a través de la certificación, verificación o diagnóstico correspondiente, la sanidad acuícola y la reducción de riesgos de contaminación de los productos acuícolas, de esta forma estas figuras al estar en contacto directo ya sea en los establecimientos, procesos o productos es posible que se percaten de la presencia de una plaga o enfermedad misma que es necesario que la notifiquen a la Secretaría y de esta manera se tomen, por parte de ésta, las medidas necesarias para mitigar el riesgo, situación que permitirá al Gobierno Federal realizar acciones que prevengan la dispersión de enfermedades y ponga en riesgo el patrimonio Nacional.</p>
29.	Artículo 201	<p>Es necesario que se establezcan las especificaciones, procedimientos y requerimientos, mediante los cuales la Secretaría autorizará a los Comités de Sanidad Acuícola, los cuales apoyaran a ésta para la aplicación de medidas de sanidad e inocuidad al sector productivo, en los términos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y el presente proyecto de Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Las medidas establecidas en estos artículos, señalan la estructura operativa mínima requerida para la ejecución de los Programas de Trabajo en materia de sanidad e inocuidad, de lo cual es importante señalar que los Comités de Sanidad Acuícola ya cuentan con la infraestructura citada en el artículo 201 del proyecto de RLGPA y el recurso económico con el que operan es aportación de la federación y en algunos casos estatal, lo que no genera ningún costo a los particulares, por lo que es necesario comprobar el corrector ejercicio de los recursos enfocados a la atención sanitaria, a través de la evaluación de metas operativas y financieras</p>
30.	Artículo 202	<p>Es necesario que se establezcan las especificaciones, procedimientos y requerimientos, mediante los cuales la Secretaría autorizará a los Comités de Sanidad Acuícola, los cuales apoyaran a ésta para la aplicación de medidas de sanidad e inocuidad al sector productivo.</p>



31.	Artículo 203	<i>Es necesario que se establezcan las especificaciones, procedimientos y requerimientos, mediante los cuales la Secretaría autorizará a los Comités de Sanidad Acuícola, los cuales apoyaran a ésta para la aplicación de medidas de sanidad e inocuidad al sector productivo, en los términos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y el presente proyecto de Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</i>
32.	Artículo 205	<i>Justificación: Es necesario que se establezcan las especificaciones, procedimientos y requerimientos, mediante los cuales la Secretaría autorizará a los Comités de Sanidad Acuícola, los cuales apoyaran a ésta para la aplicación de medidas de sanidad e inocuidad al sector productivo, en los términos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y el presente proyecto de Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Las medidas establecidas en estos artículos, señalan la estructura operativa mínima requerida para la ejecución de los Programas de Trabajo en materia de sanidad e inocuidad, de lo cual es importante señalar que los Comités de Sanidad.</i>
33.	Artículo 211	<i>Se requiere de una regulación que prevea las restricciones para la movilización de mercancías de origen acuícola ya sean contaminadas o sospechosos de ser portadores de plagas o enfermedades reguladas que deban ser retenidos con el objeto de prevenir y controlar la propagación del riesgo que representen, de esta forma la Secretaría establece en su artículo 240 de este proyecto de Reglamento como medidas de sanidad acuícola el establecimiento de estatus sanitarios al interior del país (libre, control, escasa prevalencia o en erradicación), sin embargo una vez que una plaga o enfermedad se diseminan en un territorio libre o en erradicación, se pierde el estatus sanitario por lo que es necesario que éste suspenda y sea revalorado, mientras tanto será necesario restringir la movilización de las especies acuáticas, con el objeto de minimizar los riesgos de dispersión de agentes patógenos.</i>
34.	Artículo 224	<i>Para la importación de mercancías el particular deberá en primer lugar consultar el módulo de requisitos para la importación de mercancías acuícolas, en el cual se establece como una de las medidas la verificación de la mercancía (etapa que se encuentra establecida dentro de los procedimientos del SENASICA que actualmente se realizan). El cumplimiento de este requisito es necesario debido a que es una mercancía nueva de la cual se desconoce la condición sanitaria del país de origen y el riesgo que implica la introducción al territorio nacional de ésta, por lo que es indispensable realizar un análisis de riesgo asociado a la mercancía para evitar la introducción de patógenos, particularmente de los exóticos.</i>
35.	Artículo 225	<i>Para la importación de mercancías el particular deberá en primer lugar consultar el módulo de requisitos para la importación de mercancías acuícolas, en el cual se establece como una de las medidas la verificación de la mercancía (etapa que se encuentra establecida dentro de los procedimientos del SENASICA que actualmente se realizan). Cabe señalar que posteriormente el particular deberá realizar el trámite de solicitud de certificación. En este contexto será necesario que el interesado en importar sus mercancías cumpla con el requisitos de verificación en origen, para lo cual debe proporcionar de manera precisa la información correspondiente de la mercancía a la que se le realizará la verificación en origen, a fin de garantizar la condición sanitaria óptima de las mercancías a importar y que las mismas no representen un riesgo sanitario al territorio nacional; de esta manera se permitirá el embarque y desembarque de las mercancías importadas, logrando así la apertura de mercados nacional e internacional y disponibilidad de diversidad de productos. El cumplimiento de este requisito es necesario debido a que es una mercancía nueva de la cual se desconoce la condición sanitaria del país de origen y el riesgo que implica la introducción al territorio nacional de ésta, por lo que es indispensable realizar un análisis de riesgo asociado a la mercancía para evitar la introducción de patógenos, particularmente de los exóticos.</i>
36.	Artículo 226	<i>Para la importación de mercancías el particular deberá en primer lugar consultar el módulo de requisitos para la importación de mercancías acuícolas, en el cual se establece como una de las medidas la verificación de la mercancía (etapa que se encuentra establecida dentro de los procedimientos del SENASICA que actualmente se realizan). Cabe señalar que posteriormente el particular deberá realizar el trámite de solicitud de certificación para la importación de mercancías acuícolas, situación que se encuentra establecida en el artículo 105 de la LGPAS y el que actualmente está inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria con la homoclave SENASICA-03-012-C.</i>
37.	Artículo 229	<i>Es necesario precisar los procedimientos, criterios y requisitos que deben observarse en el control de la exportación de las mercancías reguladas, motivo por el cual los Establecimientos TIF, al ser certificados, vigilados, supervisados, verificados e inspeccionados por la Secretaría, cumplen con los criterios que garantizan el principio de equivalencia que conforme al Acuerdo de la Organización Mundial de Comercio sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF de la OMC), señala que un país exportador y un país importador pueden trabajar juntos para considerar la eficacia de las medidas sanitarias del país exportador en alcanzar el</i>



		<p>nivel adecuado de protección sanitaria del país importador en forma coherente con el principio de equivalencia.</p> <p>Es indispensable que al ingresar las mercancías acuícolas en el territorio nacional, pese a que éstas sólo transiten por su interior, se establezcan procedimientos y medidas de control, siendo una de estas medidas el análisis de riesgo ya que con éste se evalúa la probabilidad de entrada, establecimiento y diseminación de enfermedades o plagas a las especies acuícolas en el país o en alguna de sus zonas, cabe señalar que este análisis de riesgo no genera un costo al particular y será realizado por la Secretaría a través del SENASICA.</p>
38.	Artículo 230	
39.	Artículo 233	<p>Mediante el establecimiento de medidas para la movilización de mercancías acuícolas, que deben aplicarse conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, como lo son las medidas para el transporte en el que se movilizan las mercancías acuícolas, las cuales tienen como objetivo evitar la dispersión de patógenos, con lo que se evitaría que éstas representaran un riesgo sanitario que implique la viabilidad de dispersar alguna plaga o enfermedad sujeta a regulación y control específico por parte de la Secretaría, situación que se puede corroborar a través de la vigilancia de las mercancías en los PVI, en los cuales se supervisará que las especies acuáticas que se pretendan movilizar de un punto a otro dentro del territorio nacional cumplan con las medidas sanitarias previamente establecidas, evitando riesgos y así prevenir enfermedades o distribución de plagas. Por lo que se pretende que la mercancía sea identificada desde su captura hasta su traslado al punto final.</p>
40.	Artículo 236	<p>Mediante el establecimiento de medidas para la movilización de mercancías acuícolas, que deben aplicarse conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, como lo son las medidas para el transporte en el que se movilizan las mercancías acuícolas, las cuales tienen como objetivo evitar la dispersión de patógenos, con lo que se evitaría que éstas representaran un riesgo sanitario que implique la viabilidad de dispersar alguna plaga o enfermedad sujeta a regulación y control específico por parte de la Secretaría, situación que se puede corroborar a través de la vigilancia de las mercancías en los PVI, en los cuales se supervisará que las especies acuáticas que se pretendan movilizar de un punto a otro dentro del territorio nacional cumplan con las medidas sanitarias previamente establecidas, evitando riesgos y así prevenir enfermedades o distribución de plagas. Por lo que se pretende que la mercancía sea identificada desde su captura hasta su traslado al punto final.</p>
41.	Artículo 251	<p>Es preciso que el personal que labora y participa en la toma de decisiones sanitarias en los establecimientos dedicados al manejo acuícola, se mantengan capacitados de acuerdo a la materia de competencia a fin de mantener la sanidad acuícola en el país, así como conocer los diversos avances tecnológicos a nivel nacional e internacional, con el propósito mantener equivalencias y exigencias que los mercados requieran, al igual que las medidas sanitarias lo exijan; de esta manera se podrán obtener mercancías que cumplan con la calidad e inocuidad requerida.</p>
42.	Artículo 252	<p>Es necesario precisar los procedimientos, criterios y requisitos que deben observarse en el control de la exportación de las mercancías reguladas, motivo por el cual los Establecimientos TIF, al ser certificados, vigilados, supervisados, verificados e inspeccionados por la Secretaría, cumplen con los criterios que garantizan el principio de equivalencia que conforme al Acuerdo de la Organización Mundial de Comercio sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF de la OMC), señala que un país exportador y un país importador pueden trabajar juntos para considerar la eficacia de las medidas sanitarias del país exportador en alcanzar el nivel adecuado de protección sanitaria del país importador en forma coherente con el principio de equivalencia. En este sentido la Certificación Tipo Inspección Federal, fortalecerá la aplicación del principio de equivalencia, garantizando la inocuidad de los productos acuícolas y pesqueros, que actualmente se producen en el país.</p>
44.	Artículo 280.	<p>Considerando que todos los actos administrativos deben realizarse al amparo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es necesario que las sanciones administrativas en materia pesquera y acuícola estén previstas en la Ley respectiva tal y como lo dispone el artículo 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
45.	Artículo 281.	<p>Toda vez que en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables prevé la amonestación con apercibimiento es necesario que hagan las precisiones en el Proyecto de Reglamento para aquellos casos en que aplique esta disposición a efecto de dar claridad al procedimiento.</p>
46.	Artículo 283.	<p>Toda vez que en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables se encuentran previstas las multas a los infractores, es necesario que se detallen los términos y medios de defensa con que cuentan los infractores, para dar certeza jurídica al procedimiento.</p>

47. Artículo 284. *Toda vez que en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables se encuentra previsto el arresto administrativo, es importante que se regule el acto en el Proyecto de Reglamento, para dar certeza jurídica procedimiento que la autoridad competente realiza.*

Por tales motivos, se consideran atendidas las solicitudes efectuadas a través del oficio COFEME/18/3286.

Por lo anterior, esta Comisión considera que la SAGARPA identificó y justificó las acciones regulatorias que se desprenderán de la emisión de la propuesta regulatoria.

4. Costos

En lo que concierne al presente apartado, a través del oficio COFEME/18/3286 de ampliaciones y correcciones a la versión del AIR recibido el 10 de agosto de 2018, esta Comisión observó que era posible que los particulares enfrentaran costos por dar cumplimiento a las acciones regulatorias señaladas en el apartado anterior del presente escrito, mismas que no habían sido cuantificadas por esa Dependencia. Por tales motivos, se solicitó, en la medida de lo posible, cuantificar los nuevos costos que deberán enfrentar los particulares como consecuencia de la emisión del presente Reglamento de Ley.

Adicionalmente, se consideró que los particulares podrían incurrir en nuevos costos de cumplimiento a causa de la entrega de todos los trámites que establece o modifica el anteproyecto, conforme lo indicado en el apartado anterior *Creación, modificación o eliminación de trámites*, del presente escrito, mismos que no fueron cuantificados en el AIR correspondiente, por lo que se solicitó realizar el análisis correspondiente a tales costos.

A la luz de tales consideraciones, se solicitó a esa Secretaría presentar información sobre los costos asociados al cumplimiento del anteproyecto conforme a todo lo expresado previamente en la presente sección del escrito, por medio de la cual se indicaran los efectos de costos que tendrá la implementación de la propuesta regulatoria sobre la industria regulada en el país, así como sobre otras industrias que pudieran estar relacionadas comercialmente con ésta, o en su defecto, proporcionar información documental con la que se evidencie que tras la emisión del anteproyecto únicamente será necesario incurrir en los costos reportados por esa Dependencia; ello, a fin de corroborar que la regulación será social y económicamente viable.

Como consecuencia a tales peticiones, a través de la versión del AIR recibido el 1 de octubre de 2018, en el documento anexo *20180928200155_46044_RESPUESTA AL OFICIO COFEME_18_3236.pdf*, esa Secretaría manifestó lo siguiente:

“Las acciones regulatorias contenidas en el Proyecto de Reglamento se encuentran previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, además, que en la práctica ya se encuentran implementadas, por lo que no significan costos adicionales a los que actualmente realizan las personas que se dedican a las actividades del sector Pesquero y Acuícola, es de resaltar que la SAGARPA al igual que otras dependencias de la Administración Pública Federal ha implementado sistemas electrónicos a través de los cuales se ha reducido el costo de los trámites para los usuarios y la carga administrativa”.

Por respecto a los costos cuantificados por esa Dependencia, se observa que fueron cuantificados por la realización del trámite referente a la acuicultura comercial que prevé el anteproyecto, mismo que fue cuantificado de manera unitaria en \$3,414.16 pesos. Con lo anterior como base, si se consideran



al menos 9,230⁶ unidades acuícolas que podrían incurrir en dichos costos, esta Comisión observa se generarían costos totales de alrededor de \$31,512,696 pesos, por única ocasión.

Por su parte, esta CONAMER no omite comentar que una gran parte de los costos cuantificables del anteproyecto de Reglamento, se reflejarán cuando se emitan las distintas disposiciones secundarias tales como Reglas, lineamientos, formatos, acuerdos, entre otros actos administrativos de carácter general que tengan que emitirse para armonizar y homologar el marco normativo para las operaciones de pesca y acuicultura de México.

5. Beneficios

En lo referente a la presente sección, la SAGARPA mencionó que con la expedición de la regulación propuesta se generarán los siguientes beneficios:

- *Los permisionarios podrán contar con la certidumbre jurídica para realizar la actividad acuícola al amparo de un título debidamente expedido por la autoridad pesquera.*
- *Contando con dicho permiso, los productores podrán tener acceso a los programas de apoyo que otorgue la Secretaría.*
- *Asimismo y al amparo de dicho permiso, se podrán comercializar de manera legal los productos acuícolas obtenidos.*
- *La actividad acuícola tiene su antecedente en México por más de 30 años, por lo que ha subsistido obteniendo un beneficio económico.*
- *Proyectos productivos solicitados ante esta Comisión y solicitudes acuícolas demuestran que del 100% de la inversión (egresos) se obtiene un porcentaje aproximado de ganancia (ingresos) del 40%.*

Sobre el particular, destacó que “se identificó en el Anuario Estadístico 2016, 9,230 unidades económicas acuícolas además de un valor en millones de pesos para el mismo año de \$15,968,000 por lo que se obtiene un beneficio unitario por unidad económica acuícola de \$1,730,000 y derivado de que la proporción de ganancia por unidad acuícola es de un valor estimado del 40%, se calculó un valor neto de beneficio anual por unidad acuícola de \$692,000”. Partiendo del análisis de tales cifras, esta Comisión observa que si se multiplica el beneficio potencial por unidad acuícola por el número aproximado de unidades que podrán beneficiarse, se generarían beneficios totales de alrededor de \$6,387,160,000 de pesos por única ocasión.

En consecuencia y conforme a la información presentada por la SAGARPA, se aprecia que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en elaboración y aplicación y que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

6. Análisis de impacto en la competencia

Por lo respectivo al presente apartado, se advierte que el 10 de agosto del presente año, el anteproyecto en comento fue notificado a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), a efecto de que esa Comisión brindara su opinión respecto de sus posibles efectos en la competencia, en el ámbito de sus atribuciones; lo anterior, con fundamento en el artículo 9 del Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio

⁶ Información señalada en el AIR correspondiente al anteproyecto en trato.



del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio⁷.

Al respecto, es pertinente mencionar que de conformidad con lo indicado en la Cláusula Tercera, inciso a) del *Convenio Modificatorio al Convenio de colaboración celebrado el 23 de septiembre de 2013 entre la Comisión Federal de Mejora regulatoria y la Comisión Federal de Competencia Económica*, en el análisis de aquellos AIR de alto impacto e impacto en la competencia (como es el caso del formulario que acompaña al anteproyecto en comentario), la COFECE cuenta con un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir del siguiente día hábil en que esta Comisión le haya notificado, para en su caso emitir las consideraciones u opiniones pertinentes. En tal virtud, no se omite informar que a la fecha de emisión del presente dictamen, no se ha recibido pronunciamiento alguno por parte de la COFECE, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito, por lo que se materializa el supuesto indicado en la Cláusula Tercera inciso a) del Convenio previamente citado, que entre otras cosas, establece que *“concluidos los plazos señalados en los párrafos anteriores sin que la ‘COFECE’ haya emitido consideraciones en materia de libre competencia y competencia a través de oficio o vía electrónica, se entenderá que ésta no emite pronunciamiento alguno, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito”*. No obstante, si este órgano desconcentrado recibe dicha opinión en lo subsecuente, esta será integrada al expediente del anteproyecto y se le hará llegar para los fines a que haya lugar.

Sin embargo, no omitiendo la atribución de la COFECE de garantizar la libre competencia y competencia económica, la SAGARPA indicó en su respuesta al numeral 13 del formulario del AIR, en donde se le pide a esa Dependencia justificar las acciones reguladoras que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado, exponiendo que *“es importante que el país aplique las medidas necesarias para inducir a la pesca responsable, esto es con la certeza jurídica a través del otorgamiento de permisos y concesiones, ya que no sólo beneficia a las poblaciones de los recursos pesqueros sino también aumenta las posibilidades de introducir los productos a mercados nacionales e internacionales, los cuales son cada vez más exigentes en cuanto a las prácticas ordenadas de aprovechamiento pesquero”*.

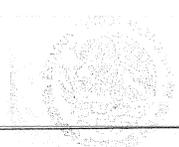
V. Comentarios sobre el anteproyecto

Respecto al presente apartado, tras el análisis realizado por esta CONAMER a la propuesta regulatoria, así como de los comentarios de particulares recibidos, con fundamento en el artículo 25 de la LGMR, con el propósito de coadyuvar con la SAGARPA en la elaboración de regulaciones claras y eficientes que promuevan el correcto funcionamiento de los mercados y la protección de los derechos de la población, y apuntando al mejoramiento del marco jurídico nacional, este órgano desconcentrado somete a consideración, los siguientes comentarios:

a) Comentarios generales sobre el anteproyecto

- i) En referencia a este rubro, derivado de la revisión que efectuó este órgano desconcentrado al anteproyecto de Reglamento, es factible observar que el diseño que presenta tiene un enfoque prioritariamente precautorio.

⁷ Artículo 9.- *La COFEMER deberá hacer de conocimiento, en el mismo día en que los reciba, y mediante correo electrónico, a la las Manifestaciones de Impacto Regulatorio con análisis de competencia, a fin de que ésta emita su opinión y análisis. Esta opinión y análisis deberá ser integrada por COFEMER, a las resoluciones a las que se refiere el artículo 69-I y 69-J de la LFPA. Disponible en: <http://www.cofemer.gob.mx/documentos/marcojuridico/rev2016/AMIRC.pdf>*



Dicho enfoque provoca que el diseño de la propuesta regulatoria se encamine casi exclusivamente a disminuir riesgos potenciales sin conocer con exactitud las relaciones de causalidad y los efectos probables que se generarán. Tal situación ocasiona que el diseño de la regulación carezca de una visión completa de los problemas que pretenden atacar y de aquellos que la propia regulación puede generar.

Lo mencionado en el párrafo anterior, provoca una serie de deficiencias que violan el proceso lógico de decisión bajo incertidumbre, el cual es el tenor más común para un regulador al planear un instrumento regulatorio y, por lo tanto, impiden que cuente con toda la información relevante.

Específicamente para el caso del presente Reglamento, se recomienda a esa Secretaría valorar la pertinencia de establecer una estrategia que permita evaluar en términos *ex post* el cumplimiento de los objetivos de la regulación, dentro de los cinco años siguientes al inicio de su implementación, a efecto de analizar de manera continua los avances en regulaciones similares de distintos países, así como sus técnicas de evaluación. Lo anterior, a efecto de que esa autoridad pueda contar con conocimientos a futuro para prever la posibilidad de implementar gradualmente un enfoque basado en riesgos para la presente propuesta regulatoria.

ii) De igual manera general para todas las diligencias administrativas que se crean o modifican con la emisión del anteproyecto de mérito, se recomienda plantear de la manera más clara posible la forma en la que éstas se llevarán a cabo, los plazos de respuesta, prevención y para subsanar omisiones, la vigencia de las autorizaciones, concesiones y permisos; lo anterior, con la finalidad de brindar certeza jurídica tanto a los particulares, como a la propia autoridad, para la implementación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

b) Comentarios particulares sobre el anteproyecto

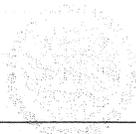
i) En el artículo 3 de la propuesta regulatoria, se menciona que la autoridad en términos de la LGPAS, podrá establecer disposiciones administrativas de carácter general que permitan ordenar, fomentar y regular el manejo integral y el aprovechamiento sustentable de los Recursos Pesqueros y Acuícolas, incluyendo Medidas Sanitarias, considerando aspectos sociales, económicos, tecnológicos, productivos, biológicos y ambientales.

Al respecto, se sugiere incluir en dicho artículo la referencia a que tales disposiciones también deberán realizarse en concordancia con la *Ley Federal sobre Metrología y Normalización* (LFMN) cuando sea aplicable.

ii) En el artículo 6, fracción III) del anteproyecto en comento, se indica que una de las atribuciones de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA), radica en establecer las características particulares de las artes y métodos de pesca permitidos. Por su parte, la fracción V) del mismo artículo indica que la CONAPESCA regulará el conjunto de instrumentos, artes, equipos, métodos, personal y técnicas de pesca.

Sobre el particular, esta Comisión observa que ambas disposiciones básicamente indican lo mismo, por lo que denotan un carácter reiterativo y, desde el punto de vista esta CONAMER, resulta innecesario mantener ambos señalamientos. Bajo tales consideraciones se recomienda sólo dejar una de ambas fracciones antes indicadas, a efecto de evitar duplicidades en el instrumento normativo.

2



iii) En el artículo 10, fracción I, inciso d) del anteproyecto regulatorio, se hace referencia como requisito en todos los trámites previstos en la LGPAS, el domicilio del establecimiento Tipo Inspección Federal o unidad de producción acuícola.

Sobre esa situación, a esta Comisión no le resulta del todo claro que en todos los casos en los que se realicen los trámites que son objeto de materia de la Ley y el Reglamento, sea aplicable tener un establecimiento Tipo Inspección Federal o, bien de unidad de producción acuícola, por lo que dicha disposición podría no ser perfectamente coherente. Por tales motivos, con fundamento en el artículo 68, fracción III de la LGMR, se recomienda valorar la pertinencia de mantener tal requisito como obligatorio en todos los trámites que se realicen al amparo de la LGPAS y su Reglamento.

iv) En el artículo 11, último párrafo de la propuesta regulatoria, se indica que los solicitantes requeridos por la CONAPESCA para proporcionar datos, información y documentos, tendrán la obligación de hacerlo dentro de un plazo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la fecha de su notificación.

Al respecto, esta CONAMER recomienda especificar que dicho plazo es para subsanar omisiones, mas no es el plazo de prevención aplicable al trámite. Aunado a ello, se sugiere revisar si dicha disposición es aplicable al tipo de trámites en cuestión; de lo contrario, se sugiere incluir tal medida en el artículo que aplica a todos los trámites de manera general.

v) En el artículo 15 del anteproyecto en comento, se hace referencia a la posibilidad de obtener una concesión o permiso, indicando al efecto ciertos supuestos en los que se puede ubicar la persona solicitante. Más adelante en dicho artículo se establece el mecanismo para que en caso de ubicarse en dichos supuestos, los incumplimientos no causen la caducidad de la concesiones; no obstante, derivado de la redacción del artículo en cuestión, a esta Comisión no le queda claro cómo es que operará tal mecanismo, ni cómo es que se puede definir en cuál supuesto se incurre.

Por lo anterior, se sugiere clarificar las disposiciones y medidas contenidas en dicho artículo, con la finalidad de clarificar la operación del mecanismo antes mencionado y la forma en la que se definirá si la persona solicitante se ubicará en los supuestos ahí señalados.

vi) En el artículo 20 del anteproyecto regulatorio, se establece la manera en la que se procederá con las solicitudes de autorización de sustitución del titular.

Sobre el particular, a esta Comisión no le resulta del todo claro cómo operará dicha solicitud en caso de que no se logren subsanar omisiones por parte de la persona solicitante, por lo que se recomienda clarificar la redacción de dicho artículo a efecto de que esclarezca cómo es que se efectuará tal diligencia ante la autoridad; lo anterior, con el objetivo de brindar certeza jurídica a los particulares y a la propia autoridad.

vii) En el artículo 26 de la propuesta regulatoria, se indica que la autoridad publicará el formato de guía de pesca en el DOF.

Al respecto de tal situación, a esta CONAMER no le resulta del todo claro por qué específicamente se establece que dicho formato sí será publicado en el DOF, mientras que para el resto de las guías, formatos y demás actos administrativos de carácter general contenidos en el anteproyecto regulatorio, no se hace alusión expresa de que también esos serán

2



publicados en el DOF. Tal situación cobra relevancia, ya que pudiera interpretarse que éstos últimos no serán publicados en el DOF, y que sólo existe la responsabilidad de emitir la referida guía de pesca.

Por tales motivos, se recomienda a esa Secretaría clarificar que todos los actos administrativos previstos en la LGPAS y su Reglamento, serán en su momento publicados en el DOF.

viii) El artículo 27 del anteproyecto en comento indica el procedimiento para la expedición de la guía de pesca; no obstante, no resulta claro si la referencia a plazos en dicho artículo hace alusión a la prevención que debe hacer la autoridad, o bien, al periodo con el que cuenta la persona solicitante para subsanar dicha prevención. Bajo tales argumentos, se sugiere a esa Dependencia valorar la pertinencia de armonizar la redacción de tal disposición, con el objetivo de brindar certeza a las personas solicitantes y a la autoridad sobre el procedimiento para la expedición de la guía de pesca.

ix) En el artículo 29 del anteproyecto regulatorio se hace determina la información que deberá contener la bitácora de pesca, indicando que dependiendo de la pesquería y del método de pesca, dicha bitácora podrá contener adicionalmente una gran cantidad de información, de conformidad con lo establecido en dicho artículo.

En este sentido, se recomienda a esa Secretaría indicar expresamente en qué casos concretos se requerirá tal información, ya que esto no queda definido en el ordenamiento jurídico mencionado, pudiendo ocasionar falta de certeza jurídica para las personas solicitantes y discrecionalidad en la aplicación del Reglamento por parte de la autoridad.

x) En los artículos 31, 32, 33 y 34 de la propuesta regulatoria se indica la información mínima que deberán contener los avisos: 1) de siembra, 2) de cosecha, 3) de producción y 4) de recolección. Al respecto de tal situación, derivado de la forma en la que están redactadas tales disposiciones podría entenderse que la autoridad podría requerir de manera adicional información no prevista en tales disposiciones.

Por tales motivos, se recomienda a esa Secretaría indicar expresamente en que únicamente la información ahí señalada será la requerida por esa Secretaría para el cumplimiento de dicha obligación, ya que esto no queda definido en el ordenamiento jurídico mencionado, pudiendo provocar falta de certeza jurídica para las personas solicitantes y discrecionalidad por parte de la autoridad en la aplicación del Reglamento.

xi) En el artículo 35 del anteproyecto de Reglamento se establece que esa Secretaría establecerá mediante Acuerdo, las especies, épocas y zonas de Veda para la flora y fauna acuáticas en aguas de jurisdicción federal. Asimismo, se determina que tratándose de la adopción de medidas para los quelonios, mamíferos marinos y otras especies y poblaciones acuáticas en riesgo o sujetas a un estado especial de protección por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establecerá la veda para estas especies.

Respecto al último punto señalado en el párrafo anterior, esta Comisión recomienda a esa SAGARPA valorar la pertinencia de modificar el artículo en cuestión, toda vez que desde la perspectiva de este órgano desconcentrado, no es materia del Reglamento en comento y resulta innecesario hacer tal referencia a las facultades con las que cuenta la SEMARNAT en materia de vedas, toda vez que ésta cuenta con sus propias Leyes y Reglamentos que le determinan las atribuciones con las que pueda contar para cumplir con sus objetivos estatutarios.

2



xii) El artículo 37, último párrafo de la propuesta regulatoria, determina que quienes en las zonas litorales o embalses mantengan en existencia productos pesqueros procedentes de captura en estado fresco, enhielado o congelado para su conservación, almacenamiento, procesamiento o comercialización al mayoreo, y provengan de zonas en donde entre en vigor una veda, estarán obligados a formular inventario de existencias de tales especies y darán aviso a la autoridad pesquera en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de la veda. De conformidad con lo anterior, se establece que la omisión de formular el inventario y dar el aviso en los términos previstos en el párrafo anterior, dará lugar a que se presuma que los productos fueron capturados contraviniendo la veda.

Sobre tal particular esta Comisión sugiere modificar la redacción de tal disposición, toda vez que desde la perspectiva de este órgano desconcentrado, dicha presunción puede ocasionar que se llegue a conclusiones erróneas respecto de la legal procedencia de los productos que los particulares puedan tener en posesión, toda vez que una posible falta administrativa que se dé en la situación indicada en el párrafo anterior, podría tener interpretarse equivocadamente como una omisión de mayor gravedad que lo efectivamente corresponde.

xiii) El artículo 228 del anteproyecto de Reglamento indica que cuando se importen mercancías que no reúnan los requisitos de Sanidad Acuícola, el importador podrá solicitar por escrito a la Secretaría, se autorice su importación mediante el acondicionamiento o tratamiento de sus mercancías, determinando que dicha importación no debe implicar un factor de riesgo sanitario en materia pesquera y acuícola para el país.

En referencia a tal disposición esta Comisión recomienda valorar la pertinencia de modificar la redacción de tal artículo, ya que no resulta del todo claro cómo es que si se acondiciona o trata la mercancía a importar, esto no necesariamente implique un factor de riesgo en materia pesquera. Es decir, desde el entendimiento de este órgano desconcentrado, si una mercancía se tiene que acondicionar o tratar, quiere decir que va implícito un cierto riesgo sanitario controlado (de ahí que se tengan que tomar acciones).

VI. Consulta pública

En lo que respecta al presente apartado, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió la primera versión del anteproyecto de referencia, éste se hizo público a través del portal de internet de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR.

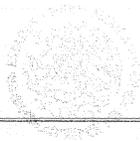
Al respecto, cabe señalar que, hasta la fecha de emisión del presente oficio, se han recibido los siguientes comentarios de parte de particulares interesados en el anteproyecto:

Fecha	Remitente	Identificador
20/08/2018	RAYMUNDO RAZIEL VILLEGAS NÚÑEZ	B000182931
24/08/2018	PEDRO VICENTE ZAPATA MORALES	B000183006
24/08/2018	MINERVA ALONSO ALEMÁN	B000183007
28/08/2018	CARLOS SALVADOR MERIGO ORELLANA	B000183057
28/08/2018	OCEAN. JUAN JORGE ALBERTO COVARRUBIAS LOPEZ	B000183061
28/08/2018	CARLOS SALVADOR MERIGO ORELLANA	B000183059



28/08/2018	LIC. CARLOS SALVADOR MÉRIGO ORELLANA	B000183079
28/08/2018	NO ESPECIFICADO	B000183082
28/08/2018	CARLOS SALVADOR MERIGO ORELLANA	B000183083
28/08/2018	CARLOS SALVADOR MERIGO ORELLANA	B000183084
29/08/2018	CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES ACUICOLAS DEL ESTADO DE SINALOA A.C. COADES	B000183088
29/08/2018	CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES ACUICOLAS DEL ESTADO DE SINALOA A.C. COADES	B000183089
29/08/2018	CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES ACUICOLAS DEL ESTADO DE SINALOA A.C. COADES	B000183090
29/08/2018	CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES ACUICOLAS DEL ESTADO DE SINALOA A.C. COADES	B000183091
29/08/2018	COMITÉ SISTEMA PRODUCTO TILAPIA DE MÉXICO, A.C. CNSPT	B000183092
29/08/2018	COMITÉ SISTEMA PRODUCTO TILAPIA DE MÉXICO, A.C. CNSPT	B000183093
29/08/2018	COMITÉ SISTEMA PRODUCTO TILAPIA DE MÉXICO, A.C. CNSPT	B000183094
29/08/2018	GERARDO ARTURO ALVARADO GRANADOS	B000183096
29/08/2018	LEONARDO VAZQUEZ VERA	B000183110
30/08/2018	CARLOS SALVADOR MERIGO ORELLANA	B000183114
30/08/2018	COMUNIDAD Y BIODIVERSIDAD A.C	B000183120
30/08/2018	COMUNIDAD Y BIODIVERSIDAD A.C	B000183121
30/08/2018	COMUNIDAD Y BIODIVERSIDAD A.C	B000183122
04/09/2018	COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD	B000183173
07/09/2018	MIGUEL A. OLVERA NOVOA	B000183208
07/09/2018	LAURA F RODRIGUEZ HARKER	B000183209
07/09/2018	LAURA F. RODRÍGUEZ HARKER / DREW NELSON	B000183212
13/09/2018	BIÓL. MOISÉS LÓPEZ VICTORIANO	B000183291
14/09/2018	TANIA MARGARITA CALVA CASTILLO	B000183301
17/09/2018	TANIA MARGARITA CALVA CASTILLO	B000183303
17/09/2018	JORDI PARPAL SERVOLE	B000183306
17/09/2018	JORDI PARPAL SERVOLE	B000183333
18/09/2018	LAURA MAGAÑA ALCANTAR	B000183325
21/09/2018	KAREN CARMONA ESPINOSA	B000183367
21/09/2018	KAREN CARMONA ESPINOSA	B000183368
21/09/2018	KAREN CARMONA ESPINOSA	B000183369
21/09/2018	ALBERTO CHÁVEZ SEGURA	B000183370

2



22/09/2018	ARTURO ALEXIS RUFRANCOS MORENO	B000183379
27/09/2018	KAREN CARMONA ESPINOSA	B000183424
04/10/2018	FERNANDO PARRODI LOPEZ AGUADO	B000183525
08/10/2018	DIANA PAOLA CASTILLO LARA	B000183575
08/10/2018	DIANA PAOLA CASTILLO LARA	B000183576
10/10/2018	EVELYN SALAZAR	B000183664
10/10/2018	ANA PATRICIA SÁNCHEZ ÁLVAREZ	B000183666
01/11/2018	EUGENIO CARRILLO LOPEZ	B000184120
01/11/2018	EUGENIO CARRILLO LOPEZ	B000184121
01/11/2018	EUGENIO CARRILLO LOPEZ	B000184122
01/11/2018	EUGENIO CARRILLO LOPEZ	B000184123
01/11/2018	EUGENIO CARRILLO LOPEZ	B000184124
01/11/2018	EUGENIO CARRILLO LOPEZ	B000184125
01/11/2018	EUGENIO CARRILLO LOPEZ	B000184126
01/11/2018	EUGENIO CARRILLO LOPEZ	B000184127
01/11/2018	EUGENIO CARRILLO LOPEZ	B000184128
01/11/2018	EUGENIO CARRILLO LOPEZ	B000184129
01/11/2018	EUGENIO CARRILLO LOPEZ	B000184130

Dichos comentarios, se encuentran disponibles en la siguiente liga electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/22112>

Lo anterior, a fin de que esa Dependencia efectúe las adecuaciones que estime convenientes al anteproyecto o, de lo contrario, brinde una justificación puntual de las razones por las que no consideró pertinente su incorporación.

Por todo lo expresado con antelación, esta CONAMER queda en espera de que esa Secretaría brinde la respuesta correspondiente al presente **Dictamen Preliminar**, manifestando su consideración respecto de los comentarios realizados por los particulares y por esta Comisión, y se realicen las modificaciones que correspondan al AIR y/o al anteproyecto, o bien, comunique por escrito las razones por las que no consideró pertinente su incorporación, en cumplimiento con lo señalado por el artículo 75 de la LGMR.

2



Lo que se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XI, XXV y XXXVIII y penúltimo párrafo, y 10, fracción VI, y XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁸, así como en el artículo Primero, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*⁹.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

⁸ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.
⁹ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

